



## Cláusula de cesión de derecho de publicación de tesis/monografía

Yo Jahel Nirvana Silva Barríos C.I. 4804374 LP  
autor/a de la tesis titulada

"Análisis de las funciones de las Unidades de transparencia y Lucha contra la Corrupción y su Rol Preventiva"  
mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de

Magister en Derecho Administrativo

En la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede académica La Paz.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Académica La Paz, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación a partir de la fecha de defensa de grado, pudiendo, por lo tanto, la Universidad utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en formato virtual, electrónico, digital u óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamo de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría Adjunta a la Secretaria General sede Académica La Paz, los tres ejemplares respectivos y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Fecha. 30-05-19

Firma: Jahel Nirvana Silva Barríos

**UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR**



**TESIS DE MAESTRIA  
PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE  
MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**“ANÁLISIS DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES DE  
TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y SU  
ROL PREVENTIVO”**

**Maestrante:** Jahel Nirvana Silva Barrios

**Tutor:** Dr. Cristian Flores Torres

La Paz, Bolivia

2019

## ÍNDICE

CAPITULO I .....	1
ASPECTOS GENERALES.....	1
1.    INTRODUCCIÓN.....	1
2.    PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
2.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	3
2.2 SITUACIÓN PROYECTADA .....	3
2.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
3.    JUSTIFICACIÓN.....	4
4.    DELIMITACIONES.....	7
4.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	7
4.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL .....	8
4.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	8
5.    OBJETIVOS .....	8
a)    OBJETIVO GENERAL.....	8
b)    OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	8
6.    HIPÓTESIS .....	9
7.    TIPO DE ESTUDIO.....	9
8.    DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	10
9.    MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	10
10.    TÉCNICAS DE RECOJO DE INFORMACIÓN .....	10
CAPITULO II .....	12
MARCO TEÓRICO .....	12
2.1 FUNDAMENTOS TEÓRICOS DEL ESTADO .....	12
2.2 EL ESTADO DE DERECHO.....	13
2.3 LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	15
2.3.1 LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN SENTIDO OBJETIVO .....	15
2.3.2 LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN SENTIDO SUBJETIVO.....	15
2.3.3 FUNDAMENTOS TEÓRICOS DEL COMETIDO ESTATAL .....	16

2.4 FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA POTESTAD ESTATAL.....	17
2.4.1 CLASIFICACIÓN DE LA POTESTAD ADMINISTRATIVA.....	18
a) POTESTAD REGLAMENTARIA.....	18
b) POTESTAD SANCIONATORIA.....	19
c) POTESTAD IMPERATIVA.....	19
d) POTESTAD EJECUTIVA.....	19
e) POTESTAD JURISDICCIONAL.....	19
2.5 FUNDAMENTOS DOCTRINALES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA	
.....	20
2.5.1 LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA REGLADA.....	20
1. DIRECTA.....	21
2. INDIRECTA O INVERSA.....	21
3. RESIDUAL.....	21
2.5.2 LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DISCRECIONAL.....	21
1. FÓRMULAS ELÁSTICAS.....	22
2. PROPIA ESENCIA DE LA LEY.....	22
1.5.2.1. LOS LÍMITES AL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES	
DISCRECIONALES.....	23
a) LÍMITES JURÍDICOS.....	23
1. RAZONABILIDAD.....	23
2. FINALIDAD.....	24
3. BUENA FE.....	24
4. IGUALDAD.....	24
b) LÍMITES TÉCNICOS.....	24
2.6 FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA PREVENCIÓN.....	25
2.6.1 UNIDADES DE TRANSPARENCIA.....	25
2.6.2. PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL.....	26
2.7. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA TRANSPARENCIA.....	26
2.7.1 COMPONENTES PARA EL IMPULSO DE LA TRANSPARENCIA.....	27
a) ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	28

b)	CONTROL SOCIAL .....	28
c)	ÉTICA PÚBLICA.....	28
d)	RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS .....	28
2.8.	FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA CORRUPCIÓN.....	29
2.8.1	TEORÍAS DE LA CORRUPCIÓN.....	30
2.8.1.1	LA TEORÍA ECONÓMICA .....	30
a)	CORRUPCIÓN EXÓGENA AL PROCESO POLÍTICO.....	30
b)	CORRUPCIÓN ENDÓGENA AL PROCESO POLÍTICO.....	31
2.8.1.2	CORRUPCIÓN SEGÚN SU FINALIDAD.....	32
a)	CORRUPCIÓN PARA LOGRAR O ACELERAR LA MATERIALIZACIÓN DE ALGÚN DERECHO ESPECÍFICO.....	32
b)	CORRUPCIÓN QUE VIOLA LAS REGLAS LEGALES O LA APLICACIÓN PARCIAL DE ÉSTAS .....	33
c)	CORRUPCIÓN COMO “CAPTURA DEL ESTADO”.....	33
2.8.1.3	CORRUPCIÓN SEGÚN SU ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL.....	34
a)	CORRUPCIÓN CENTRALIZADA (MONOPOLIZADA).....	34
b)	CORRUPCIÓN DESCENTRALIZADA.....	35
2.9	LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.....	35
2.10	TIPOS DE RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA.....	36
2.10.1	RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.....	37
2.10.1.1	NORMAS QUE REGULAN LA CONDUCTA FUNCIONARIA.....	37
2.10.2.	RESPONSABILIDAD PENAL .....	38
2.11.	DELITOS DE CORRUPCIÓN .....	38
	Fuente: Elaboración propia. ....	45
2.11.1.	INCUMPLIMIENTO DE DEBERES.....	45
CAPÍTULO III .....		49
MARCO PRÁCTICO .....		49
3.1	CLASIFICACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.....	49

3.2 TRANSVERSALIDAD DE LAS FUNCIONES PREVENTIVAS DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, CON LA POLÍTICA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN .....	51
3.3 IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 974, A TRAVÉS DE REGLAMENTO TIPO Y MANUALES .....	66
3.3.1 MANUAL DE CONTENIDO PARA LA EVALUACIÓN DE PÁGINAS WEB .....	66
3.4 DIAGNÓSTICO DE LAS PÁGINAS WEB DE LOS MINISTERIOS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, RESPECTO A LAS LABORES PREVENTIVAS DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.....	67
3.5 PORCENTAJES DE CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PREVENTIVAS DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LOS VEINTE MINISTERIOS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.....	73
3.6 EL CASO DE FINLANDIA, SUS FUNCIONES PREVENTIVAS PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN .....	77
a) CONSENSO SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA ÉTICA PÚBLICA EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS.....	77
b) CONOCIMIENTO Y COMPRENSIÓN SOBRE INSTRUMENTOS ÉTICOS DE APLICACIÓN PRÁCTICA .....	78
c) POLÍTICA DE PREVENCIÓN .....	78
d) IMPLEMENTACIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA.....	78
e) VISIÓN INTEGRAL .....	79
f) COMITÉ DE ASESORÍA DE LA ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS .....	79
g) LEGISLACIÓN EN MATERIA DE ÉTICA PÚBLICA.....	79
h) ELABORACIÓN DE CÓDIGOS ÉTICOS .....	79

i) DEFINICIÓN DEL PERFIL DE LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS PÚBLICOS .....	80
j) SISTEMA DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.....	80
k) EL VALOR DE LA CONFIANZA EN LA SELECCIÓN DE CARGOS DE ALTO NIVEL .....	80
l) ÁREAS DE CAPACITACIÓN DE LAS AGENCIAS GUBERNAMENTALES PARA FORMAR EN ÉTICA.....	81
m) CULTURA DE LA DENUNCIA EN INSTITUCIONES PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN .....	81
n) MANTENIMIENTO DE LA CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA .....	82
o) EDUCACIÓN DE CALIDAD.....	82
CAPÍTULO IV.....	84
PROPUESTA NORMATIVA.....	84
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN .....	87
CONCLUSIONES .....	87
RECOMENDACIÓN .....	88
WEBGRAFÍA .....	89
NORMATIVA.....	91
ANEXOS .....	i

## *DEDICATORIA*

A la Universidad Andina Simón Bolívar, por haberme acogido en sus aulas y brindado un plantel docente de excelencia.

A mi tutor Dr. Cristian Flores Torres, por haber sido una luz en el camino hacia el conocimiento.

A la Dra. Fabiola Ramírez, por haber compartido sus conocimientos y paciencia en la elaboración del presente documento.



## *AGRADECIMIENTO*

A mi querida Mamá, quien es el pilar principal, en el fortalecimiento de mis conocimientos

A mi Papá, por inculcarme los Principios y Valores, para ser una mejor persona.

A Cristian Álvaro Yucra Crespo, por haberme impulsado en la elaboración de la presente Tesis

# **CAPITULO I**

## **ASPECTOS GENERALES**

# CAPITULO I

## ASPECTOS GENERALES

### 1. INTRODUCCIÓN

El Estado Plurinacional de Bolivia, tiene como reto histórico la construcción colectiva de un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, para el cumplimiento de este objetivo, a partir de la promulgación de la Constitución Política del Estado, se empezó paulatinamente con reformas legales, que se adecuen a nuestra realidad y conduzcan de manera colectiva ese proceso integrador.

Uno de esos pilares fundamentales, es la prevención y lucha contra la corrupción, mal que carcome las estructuras de las entidades e instituciones públicas y genera un daño colectivo, puesto que, al cometer un acto de corrupción, se beneficia a una o varias personas, cuyas consecuencias de esta acción afectan a la sociedad.

Sin embargo, para combatir el mal de la corrupción, no es suficiente la imposición de sanciones severas, sino la aplicación de medidas preventivas, las cuales ya fueron consideradas, incluso con el establecimiento de acciones a corto y mediano plazo, como lo dispuso la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

A esto se suma la Ley N° 974, "*Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción*", de fecha 4 de septiembre de 2017, norma que, durante muchos años, a partir de la promulgación de la Constitución Política del Estado, fue requerida como instrumento legal que establezca las funciones asignadas a las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC).

Esta norma establece dieciséis funciones, de las cuales ocho son labores preventivas y las otras se relacionan a la lucha contra la corrupción; sin embargo, las primeras (preventivas), no cuentan con una disposición legal que respalde la exigencia para su cumplimiento, lo cual podría traducirse en la omisión de las funciones legales asignadas.

Las UTLCC, son las instancias encargadas dentro de la entidad o institución a la que pertenecen, de realizar las labores preventivas y de lucha contra la corrupción, pero qué sucede si es dicha instancia la que omite cumplir con la realización de sus funciones de prevención, cuál debería ser el órgano llamado por ley para controlar y supervisar el cumplimiento de sus funciones.

Al respecto, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, es la entidad de acuerdo a Ley, de ejercer las funciones de coordinación, supervisión y evaluación, motivo por el que se hace imprescindible incorporar dentro de sus atribuciones, la revisión y procesamiento de oficio o a denuncia, respecto al cumplimiento de las funciones preventivas que deben realizar las UTLCC.

## **2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Las funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, se dividen en dos pilares: la prevención y la lucha contra la corrupción, al respecto la Ley N° 974 de *“Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción”*, de fecha 04 de septiembre de 2017, en su Artículo 10 establece dieciséis funciones, sin embargo, estas son limitativas, ya que cada entidad, institución, Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales; por sus propias características requieren la participación de esta Unidad en actuaciones administrativas propias, con el objeto de garantizar la labor preventiva y el Principio de Transparencia, como ser en la apertura y cierre de convocatorias públicas, propuestas de interés para el acceso a becas que el Estado financiará, entrevistas al personal para el ingreso a cargos públicos y otros.

La asignación legal de funciones a las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, permite la discrecionalidad en su ejecución, específicamente en lo relativo a la prevención, labor que sólo puede ser ejecutada por dichas Unidades en las instituciones a las que pertenecen. Esta función preventiva es fundamental, ya que en la medida que sea ejecutada, se obtendrá como resultado menores índices de corrupción

## **2.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA**

La Ley N° 974 en su Artículo 15, numeral 5) señala entre las responsabilidades del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional; *“Gestionar denuncias por posibles actos de corrupción y participar en calidad de coadyuvante en procesos penales por posibles delitos de corrupción, cuando servidoras o servidores públicos o personal de las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, sean denunciados o procesados por hechos cometidos en el ejercicio de sus funciones”*.

Esta responsabilidad es limitativa, ya que sólo se aplica a la comisión de actos de corrupción, que pudiera cometer el personal de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, dejando de lado el procesamiento y sanción por el incumplimiento de su labor preventiva.

## **2.2 SITUACIÓN PROYECTADA**

Un Estado de Derecho, se constituye en un orden para el país, por lo que se rige por un sistema de leyes escritas e instituciones ordenadas en torno de una constitución, servidores públicos que se sometan a este orden, autoridades que se encuentran limitadas al ordenamiento jurídico preestablecido que aceptan y al que se someten en sus formas y contenidos, los ciudadanos (administrados) también sometidos a ese ordenamiento (derechos y obligaciones), en temas relativos a la prevención y lucha contra la corrupción.

Bajo ese contexto, toda decisión de sus órganos de gobierno ha de estar sujeta a procedimientos regulados por ley y guiados por el respeto a los derechos de los ciudadanos.

En ese sentido, las UTLCC tienen como función relevante, la de promover e implementar labores preventivas en la lucha contra la corrupción, posteriormente en segunda instancia, deben recibir y gestionar denuncias por la presunta comisión de actos de corrupción.

Siguiendo ese lineamiento, el personal que integra las UTLCC, debe ser idóneo, probo, pero principalmente responsable por el desempeño de sus funciones legales asignadas, respondiendo no sólo a la institución a la que pertenecen sino también a la sociedad, quienes se constituyen en guardianes de una gestión pública libre de actos de corrupción, motivo por el que, al ser custodios y artífices principales de funciones preponderantes en la prevención y la lucha contra la corrupción, deben tener un procesamiento especial, ya que el incumplimiento de sus funciones, no es como la de cualquier otro servidor público, debido a que con su acción u omisión no sólo se afectará a la institución a la que pertenecen, sino a la sociedad en su conjunto.

## **2.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

A partir de lo mencionado, la pregunta de investigación es:

*¿En qué medida el control del cumplimiento de funciones preventivas de las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, puede coadyuvar en la lucha contra la Corrupción?*

## **3. JUSTIFICACIÓN**

La corrupción definida por la Ley N° 004, como el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento directo o indirecto, de un servidor público, de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor

pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.

Se constituye en un tema que, si bien se conocía respecto a su existencia y práctica, sin embargo, no fue hasta la promulgación de la actual Constitución Política del Estado, que se consideró como deber de las y los bolivianos el denunciarla y combatirla.

El mismo ordenamiento jurídico, consagra entre los Principios que rigen a la Administración pública, a la Transparencia, y considera como obligación de los servidores públicos la Redición Pública de Cuentas, sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas, en el ejercicio de la función pública.

Es necesario aclarar que esta obligación de Rendición de Cuentas ya se encontraba estipulada en la Ley N° 1178 de *“Administración y Control Gubernamentales”*, de fecha 20 de julio de 1990, en su Artículo 1 inciso c), sin embargo, es a partir del 7 de febrero de 2009, que forma parte de la Constitución Política del Estado, norma jurídica suprema positiva que rige la organización del Estado, donde se define los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos.

A raíz de este marco normativo constitucional, emergieron otras normas que de forma más detallada consideraron a la prevención y la lucha contra la Corrupción, específicamente en la organización administrativa, a través del Decreto Supremo N° 29894 *“Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo”*, de fecha 7 de febrero de 2009, que establecía que en cada Ministerio se creará la Unidad de Transparencia a cargo de un Jefe de Unidad, bajo dependencia directa del Ministro, a quienes se les asignó cuatro funciones específicas: asegurar el acceso a la información pública, promover la ética de los servidores

públicos, desarrollar mecanismos para la implementación del control social y velar por el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Estas funciones si bien fueron de orden general, se replicaron en instituciones descentralizadas y autárquicas, así como en los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, quienes no tenían la obligación legal de tener su Unidad de Transparencia, sin embargo con el objetivo de prevenir y luchar contra la corrupción, designaron en algunos casos a servidores públicos de la misma institución para que cumplieran además de sus funciones, aquellas referentes a las de transparencia y lucha contra la corrupción.

Esta política de prevención y lucha contra la corrupción, se materializó en el Decreto Supremo N° 214 “*Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción*”, de fecha 22 de julio de 2009, que contempla cuatro ejes o áreas de acción preventiva y anticorrupción; sin embargo, al tener funciones de orden general las Unidades de Transparencia - antes de la vigencia del DS N° 214 - ejercían sus funciones a discreción, e incluso en algunos casos desempeñaban acciones propias de otras instancias, como ser del Ministerio Público, ya que, al existir una denuncia por presuntos actos de corrupción, incluso realizaban entrevistas al personal involucrado. Periodo donde sólo primaron cuatro funciones generales y restrictivas sólo a los Ministerios, las cuales se establecían en el Artículo 125 del Decreto Supremo N° 29894, y consistían en: asegurar el acceso a la información pública en su Ministerio, promover la ética de los servidores públicos del Ministerio al que pertenecían, desarrollar mecanismos para implementación del control social y velar porque sus autoridades cumplan con la obligación de rendir cuentas, incluyendo la emisión de estados financieros, informes de gestión, memorias anuales y otros.



Esta discrecionalidad trató de ser normada, mediante la promulgación de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, asignándoles dieciséis funciones a las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, sin embargo, esta norma colocó a todas las entidades e instituciones, en un marco general, no existiendo la diferenciación y menos aún la posibilidad de la aplicación de la labor preventiva en actuaciones administrativas propias de cada institución.

El focalizar la labor preventiva que deben realizar las UTLCC, permitirá desarrollar esta importante labor y en definitiva fortalecer la Ley N° 974, desde el punto de vista práctico.

Por otra parte, es fundamental contar con servidores públicos probos e idóneos en el desempeño de tan delicadas funciones de prevención y lucha contra la corrupción en las entidades públicas, por lo que es imprescindible establecer un procesamiento especial en caso de vulneración o incumplimiento de sus funciones legales asignadas, precepto legal que fue considerado por la legislación comparada y que requiere su adecuación a nuestra realidad, a objeto de efectivizar la labor preventiva y de lucha contra la corrupción.

#### **4. DELIMITACIONES**

##### **4.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA**

El tema gira en torno a las funciones legales asignadas a las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, y la necesidad de su procesamiento especial, en caso de incumplimiento en su labor preventiva, en el ordenamiento jurídico boliviano, por ello, la presente investigación estará circunscrita al Derecho Público, en el ámbito del Derecho Administrativo, específicamente en el Derecho Administrativo Sancionador.

## **4.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL**

La presente investigación toma como fecha de inicio el 4 de septiembre de 2017) y como fecha de cierre julio de 2018, periodo que se consideró por la vigencia de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

## **4.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL**

La presente investigación se circunscribe a los veinte Ministerios del Estado Plurinacional de Bolivia, con sede en el departamento de La Paz, con alcances de la propuesta a nivel nacional.

## **5. OBJETIVOS**

### **a) OBJETIVO GENERAL**

Proponer la incorporación de una disposición normativa que regule el cumplimiento de las funciones preventivas de las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

### **b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Analizar los fundamentos teóricos del Estado, Estado de Derecho, Administración Pública, Potestad Estatal, Actividad Administrativa Reglada y Discrecional, Prevención, Corrupción, Tipos de Responsabilidad, Delitos de Corrupción e Incumplimiento de Deberes.
- Diagnosticar el grado de cumplimiento de funciones preventivas de las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, en los 20 Ministerios del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Elaborar una propuesta normativa de incorporación del incumplimiento de funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a objeto de coadyuvar en la lucha contra la Corrupción, respondiendo a su rol preventivo.

## **6. HIPÓTESIS**

La falta de una norma que regule el cumplimiento de funciones preventivas de las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción limita la lucha efectiva contra la corrupción como también su rol preventivo.

## **7. TIPO DE ESTUDIO**

La presente investigación corresponde a un estudio descriptivo explicativo, identificando las características e interrelación entre los elementos del problema, más la comprobación y análisis de todas las variables que intervienen en la hipótesis.

Se afirma que la investigación realizada, corresponde al tipo descriptivo pues busca especificar las propiedades importantes de un fenómeno que está siendo sometido a análisis. Estas conjunciones hacen tomar parte a investigaciones mixtas que, a decir de Santiago Zorrilla, se caracterizan por su carácter documental y de campo.

Es también de carácter jurídico propositivo, debido a que durante la investigación se forma parte del cuestionamiento de una disposición normativa vigente, para detectar o identificar algunas posibles fallas o vacíos legales, concluyendo con la emisión de una propuesta de reformas, cambios o proyección de una nueva disposición normativa.

Además, señalar que la investigación no experimental es transversal o transaccional, porque recolecta datos en un solo momento, en un tiempo único. *“Su propósito es describir variables y analizar su incidencia y su interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía a algo que sucede”.*

## **8. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación corresponde a un diseño no experimental debido a que se ha llevado adelante sin la manipulación intencionada de las variables, realizando la observación de los fenómenos intervinientes en su ambiente natural.

*“La investigación no experimental es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones...De hecho, no hay condiciones o estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio: los sujetos son observados en su ambiente natural, en su realidad natural”.*

## **9. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN**

El método teórico empleado es el método deductivo ya que se ha partido del análisis general de la norma, en este caso de las funciones legales asignadas a las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, centrando el estudio en las preventivas, para luego analizar su cumplimiento o no, así como las instancias competentes para su procesamiento correspondiente.

También se utilizó la Dogmática jurídica para la valoración de las normas, partiendo de la Constitución Política del Estado, Ley de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y Ley de Administración y Control Gubernamentales.

## **10. TÉCNICAS DE RECOJO DE INFORMACIÓN**

Se utilizó el análisis argumentativo, debido a que esta técnica trata de probar que algo es correcto o incorrecto, deseable o indeseable y que requiere solución.

Para este cometido, se organizó la información de tal forma que abarque todo el tema a estudiar, posteriormente se sintetizó las ideas y luego se expondrán en un reporte final que, a la vez, sea fluido y esté claramente escrito.

# **CAPITULO II**

## **MARCO TEORICO**

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 FUNDAMENTOS TEÓRICOS DEL ESTADO

El Estado es definido por Manuel Posada como: *“Es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política”*<sup>1</sup>. Para Capitant es: *“Grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujetos a la autoridad de un mismo Gobierno”*<sup>2</sup>.

Al amparo de ambas definiciones, se infiere, que la existencia del Estado obedece a la necesidad de convivencia social, de la cual surge la relación mando – obediencia; donde la acción de mandar se encuentra en las clásicas funciones asignadas al Estado, que son: ejecutivas, legislativas y judiciales, y la obediencia destinada a la población que la compone.

Por otra parte, el Estado a través del ordenamiento jurídico, debe *“auto organizarse”*, es decir, establecer y conformar su estructura organizacional, a través de entidades e instituciones, cada una con sus propias atribuciones y funciones legalmente asignadas.

La actividad del Estado, tiene como finalidad el bien común, para lo cual requiere de recursos que coadyuven a este propósito, entre los que se encuentran los recursos humanos, denominados en el presente caso como funcionarios, empleados o servidores públicos.

---

<sup>1</sup> Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Pag.400.

<sup>2</sup> Ibid. 1 Pag.400.

Esta existencia del Estado en busca de la satisfacción de las necesidades de su grupo social, se ejerce a través de la coacción, entendida como el imperium del poder del Estado, que se efectiviza a través del uso de la fuerza si fuese necesario, para el cumplimiento de lo determinado por éste.

La relación entre el Estado y la población que lo compone, se efectúa a través de la denominada “función administrativa”, es decir es la forma de comunicación jurídica entre ambos, lo que el derecho administrativo clásico, lo denomina administrado.

Por tanto, no se debe confundir dos términos “poder” que es el atributo estatal con “potestades”, referente al ejercicio que realiza el Estado, las cuales pueden ser reglamentaria, imperativa y sancionatoria. Estas potestades constituyen un reflejo cualitativo del poder general del Estado, es decir el poder no necesariamente es administrativo, sino estatal, entendido como un atributo del Estado, y no de la administración, la cual no hace otra cosa que no sea “actualizar” o “manifestar” la parte pertinente del Estado.

## **2.2 EL ESTADO DE DERECHO**

La definición de Estado de Derecho, genera divergencias conceptuales, ya que, para una parte de la doctrina, todo Estado es de Derecho, debido a que se rige por normas jurídicas cualquiera sea su procedencia o la autoridad que lo emita, bajo ese contexto, el concepto será aplicable tanto para un gobierno democrático y constitucional como para uno autocrático y tiránico.

Otro sector de la doctrina, sostiene que el Derecho no puede estar representado por la voluntad de una persona, o de una minoría que se impone a la mayoría, por lo que sólo es Derecho la norma emanada de la soberanía popular en uso de su poder constituyente, de ahí emerge la concepción que el Estado de Derecho equivale a lo que es el Estado Constitucional.



Sánchez Viamonte, señala: *“Los tres poderes o ramas del gobierno pertenecientes a un tronco común, nacen del pueblo en forma más o menos directa. Los tres actúan, pues, en su nombre bajo el imperio de las normas constitucionales. El gobierno es la colaboración y concurrencias de los tres, identificados a través de la norma jurídica, que fundamenta y caracteriza al Estado de Derecho”*<sup>3</sup>.

Manuel Ossorio, dice: *“El Estado de Derecho es aquel en que los tres poderes del gobierno, interdependientes y coordinados, representan, conforme a la conocida frase de Lincoln, el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo”*<sup>4</sup>.

Al respecto, Miguel Marienhoff, opina: *“Con referencia a la actividad del Estado, no corresponde hablar de “separación de poderes”, sino de “distribución de funciones” entre los órganos legislativo, ejecutivo y judicial. Cada uno de éstos ejerce una sección del “poder” general del Estado. Lo que los constitucionalistas hablan de “división de poderes”, continúan influidos por la gran obra de Montesquieu o, posiblemente, por el distinto criterio o por el diferente punto de vista con relación a los administrativistas con que afrontan el estudio de esta cuestión. En cambio, siempre respecto a la actividad del Estado, los administrativistas modernos ya hablan de “distribución de funciones”, de “funciones del Estado”, de “Órganos y funciones”. Los constitucionalistas consideran este asunto con criterio “político”, en tanto que los administrativistas lo hacen con criterio puramente “jurídico”, vinculándolo a la organización administrativa y a la adjudicación de la respectiva competencia a los diferentes ‘órganos’.*<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup> Ibid 1, Pag.401

<sup>4</sup> Ibid 1, Pag.401

<sup>5</sup> Marienhoff, Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Pág. 39.

## **2.3 LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

La Administración de forma general, está considerada como una de las funciones esenciales del Estado, sin embargo, en el campo doctrinario, existe divergencia, ya que no sólo se requiere caracterizar a la administración frente a las otras funciones del Estado, es decir a la legislativa y judicial, sino que, además corresponde optar por el punto de vista en que será considerada; el objetivo, substancial o material, o el punto de vista subjetivo u orgánico.

### **2.3.1 LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN SENTIDO OBJETIVO**

La Administración en sentido objetivo, es entendida como acción, es decir como un conjunto de actividades dirigidas a un fin determinado, en este sentido se trata de una administración con “minúscula”. Referida a lo que doctrinalmente se denomina función administrativa. Es decir, un ordenamiento.

### **2.3.2 LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN SENTIDO SUBJETIVO**

La Administración bajo el sentido subjetivo, es considerada como una: “*estructura orgánica*”<sup>6</sup>, donde este concepto equipara a un “aparato administrativo”, lo que Garrido Falla, Álvarez Gendín, lo denominan al aparato administrativo, es decir Administración con “mayúscula”. Es decir, un poder.

Para Garrido Falla, Administración Pública en sentido subjetivo, es: “*un conjunto de órganos o entes que constituyen “el sujeto” de la actividad administrativa*”<sup>7</sup>.

Manuel Ossorio, refiere: “La Administración Pública, es: “*La actividad administrativa de los órganos del Estado en todas sus escalas o jerarquías. La entidad que administra. Constituye función típica del Poder Ejecutivo, nacional o provincial y de los municipios. Sus actividades son las que regula el Derecho Administrativo*”<sup>8</sup>.

---

<sup>6</sup> Ábalos Gabriela, Buj Montero Mónica, Correa José Luis, Gómez Sanchis Daniel, Pérez Hualde Alejandro, Manual de Derecho Administrativo, Ediciones Depalma, Pág. 37

<sup>7</sup> Ibid 6, Pág. 37

<sup>8</sup> Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales Editorial Heliasta, Pag.61

Por tanto, no es exacto manifestar que toda actividad del Estado sea administrativa, debido a que la actividad de los órganos estatales no siempre es de carácter administrativo y que la Administración Pública, no siempre hace referencia a la satisfacción de las necesidades del grupo social o la población que lo conforman, sino que la actividad estatal puede tender a satisfacer necesidades de los individuos que integran su grupo o población, en ese sentido, debe quedar claro que la Administración no siempre tiende a satisfacer necesidades “generales”, sino a resolver situaciones “particulares” de los individuos.

### **2.3.3 FUNDAMENTOS TEÓRICOS DEL COMETIDO ESTATAL**

Según Cassagne<sup>9</sup>, las funciones esenciales estatales, conformadas por la administrativa, legislativa y judicial, explican el obrar del Estado, constituyéndose en una división de la actividad estatal y sus lineamientos, en cada una de esas funciones estatales, puede separarse las actividades concretas o tareas asignadas a cada órgano estatal, donde dicha tarea o actividad particularizada dentro de la función (actividad genérica), es denominada cometido.

Al respecto, Sayagués Laso, define al cometido: *“Una actividad o tarea realizada por órganos públicos, y según sea la opinión que exista en cada país y en un momento dado acerca del debatido problema de los “fines del Estado”, dependerá en mayor o menor extensión de las actividades o tareas que el derecho asigne a las entidades estatales”*<sup>10</sup>; por tanto, las funciones también denominadas tareas que el derecho pone a cargo de las entidades estatales, se constituyen en sus cometidos.

---

<sup>9</sup> Ábalos Gabriela, Buj Montero Mónica, Correa José Luis, Gómez Sanchis Daniel, Pérez Hualde Alejandro, Manual de Derecho Administrativo, Ediciones Depalma Pág. 48

<sup>10</sup> Ibíd. 9, Pág. 48

Prat, opina: *“Los cometidos serían esas tareas que deben cumplir los órganos públicos conforme a las normas del derecho objetivo”*<sup>11</sup>, en ese sentido, la relación de función con cometido estatal se constituye en la relación de medio a fin, por lo que las funciones tradicionales estatales son la legislativa, ejecutiva y judicial, mientras que los cometidos estatales son sumamente variables y dependen del criterio que cada Estado tenga como finalidad.

Los cometidos esenciales, son: *“Aquellas actividades estatales a cargo de la Administración, cuyo objetivo fundamental es un quehacer efectivo provisto de características muy especiales que las diferencian de los restantes”*<sup>12</sup>. Por tanto, no es concebible que la Administración no los preste o no los asegure por sí misma, por eso no cabe que puedan estar a cargo de sujetos privados, ni aun con un estatuto especial, como puede ser el de los concesionarios públicos.

Sayagués Laso, distingue: *“Los cometidos esenciales, los servicios públicos, los servicios sociales, la actividad privada individual a cargo de entidades estatales; comprendiendo dentro de los primeros a las relaciones exteriores, la defensa nacional y la seguridad en lo interior”*<sup>13</sup>.

Por tanto, el Estado tiene fines, de los cuales dependen o se determinan cometidos; y de éstos se ejecutan por medio de sus funciones, como señaló Farrando<sup>14</sup>.

## **2.4 FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA POTESTAD ESTATAL**

El Estado para el cumplimiento de sus funciones (legislativa, ejecutiva y judicial), se encuentra dotado de “poderes” o “prerrogativas”; denominadas en el lenguaje técnico como potestades.

---

<sup>11</sup> *Ibíd.* 9, Pág. 49

<sup>12</sup> *Ibíd.* 9, Pág. 49

<sup>13</sup> *Ibíd.* 9, Pág. 49

<sup>14</sup> *Ibíd.* 9, Pág. 49

Manuel Ossorio, define a la Potestad Pública: *“Representa un concepto similar al poder, porque ambos se encuentran relacionados con el atributo de autoridad que sobre personas o instituciones puede ser ejercida por otra u otras, así como por sus cuerpos colegiados, para el gobierno de una nación, dentro siempre de una nación, dentro siempre de los términos y condiciones que la ley autoriza”*<sup>15</sup>.

Al respecto, Villegas Basavilbaso<sup>16</sup>, señala que no se debe confundir el Poder administrativo como uno de los tres “poderes” clásico estatales, pero que la existencia de la Administración es inconcebible sin participar del poder general del Estado.

En ese sentido, las funciones clásicas de legislar, ejecutar y juzgar; cooperan a la realización de la obra administrativa, pero por sí solas no agotan los fines administrativos. Por lo que, la Administración tiene a su servicio ciertas facultades que por su naturaleza son propias de los “poderes” estatales, a las cuales se las denomina Potestades, y cuyo conjunto se constituye en el “poder administrativo”.

#### **2.4.1 CLASIFICACIÓN DE LA POTESTAD ADMINISTRATIVA**

La potestad administrativa, se clasifican en: reglamentaria, sancionatoria, imperativa, ejecutiva y para algunos en jurisdiccional. A continuación, se desarrolla cada una de ellas:

##### **a) POTESTAD REGLAMENTARIA**

Es la posibilidad que tiene la Administración de dictar reglamentos administrativos, es decir, emitir actos de alcance general, que se traducen en situaciones impersonales, objetivas y abstractas, por ejemplo: las Leyes y Decretos Supremos.

---

<sup>15</sup> Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Pag.779

<sup>16</sup> Ibíd. 9. Pág. 49

### **b) POTESTAD SANCIONATORIA**

Es la que ejerce el poder disciplinario y correctivo, por ejemplo, dentro de un proceso administrativo interno o sumario, la Autoridad Sumariante impondrá una sanción al servidor público.

### **c) POTESTAD IMPERATIVA**

También denominada de mando, se refiere a la posibilidad de dictar ordenes revestidas de “imperium” en la relación jerárquica de un Ministro con sus dependientes, es decir de hacer prevalecer su opinión o determinación mediante la emisión de circulares o instructivos.

### **d) POTESTAD EJECUTIVA**

Emerge de la necesidad de “ejecutar” los actos que emanan de las anteriores potestades (a, b, c), si bien las anteriores potestades tienen dentro de sí la idea de ejecución, esta potestad “procura ejecutar la acción”, como una actividad especial de la Administración que comprende los hechos y actos que ésta realiza en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de la Ley y los reglamentos, por ejemplo: actos de investigación, información, dirección, impulsión.

### **e) POTESTAD JURISDICCIONAL**

Es aquella que tiene la Administración para decidir en cada caso, conforme a la legislación correspondiente, también considerada como la potestad para resolver las reclamaciones que le formulen los administrados, por actos propios o por actos de autoridades inferiores, a través de los recursos administrativos que la Ley le otorga.

## **2.5 FUNDAMENTOS DOCTRINALES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA**

La actividad administrativa, y el procedimiento para la exteriorización de su voluntad, deben someterse a la legalidad objetiva, es decir a que se actúe de acuerdo al ordenamiento jurídico preestablecido y a la consecución del bien común.

En ese sentido, el accionar administrativo debe desarrollarse dentro de las normas de derecho, ajustándose a los principios generales que las conforman y al cumplimiento de los fines públicos. Al respecto, la doctrina clasifica a la actividad administrativa en reglada y discrecional.

### **2.5.1 LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA REGLADA**

Gordillo, señala: “Hay actividad reglada cuando el ejercicio de la función administrativa está predeterminado, preestablecido, mediante la fijación concreta por la norma de una determinada conducta a observar”<sup>17</sup>.

En este tipo de actividad, no existe posibilidad o facultad del órgano administrativo, para que pueda apreciar la conveniencia, para optar una alternativa entre varias, sino que, dadas determinadas circunstancias, no cabe otra posibilidad por parte de la Administración que adoptar la solución exigida por el ordenamiento jurídico.

Los requisitos, para que exista la actividad reglada son:

- a)** una norma;
- b)** que esa norma prevea una determinada situación de hecho;
- c)** que para esa situación de hecho la norma especifique una conducta precisa a seguir.

---

<sup>17</sup> Ibíd. 9, Pág. 582

Al respecto, la conducta a seguir, puede a su vez ser de tres tipos:

### **1. DIRECTA**

La norma se refiere directamente a la Administración, predeterminada la conducta a observar, su contenido, por ejemplo: sanción o veto de leyes.

### **2. INDIRECTA O INVERSA**

Se trata de normas que no se refieren directamente a la Administración sino a derechos de particulares, que ésta, como cualquier tercero, debe respetar, por ejemplo, derecho de propiedad, garantía del debido proceso.

### **3. RESIDUAL**

Aun en ausencia de regulación directa o indirecta, el orden jurídico consagrará principios generales de protección de derechos subjetivos, que deben ser respetados, por ejemplo, no por ejecutar una orden de desalojo se matará a las personas que estaban pretendiendo ejercer la usucapión.

Las formas de conducta Indirecta o inversa y la residual (2 y 3), son consideradas como límites a la actividad discrecional.

## **2.5.2 LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DISCRECIONAL**

Se caracteriza por la inexistencia de una determinada conducta prefijada por la norma jurídica, es decir que se le brinda al órgano diferentes alternativas, todas ellas igualmente válidas, de entre las cuales se tiene la libertad para optar por una de ellas.



En este tipo de actividad, no existe sustitución del criterio del órgano por la norma, sino que éste puede hacer una u otra cosa, hacerla de una u otra manera, o no hacerla, es decir que el órgano valora la situación y dicta el acto conforme a ese criterio y a los intereses públicos, donde en algunos casos la libertad de elección será mayor, y en otro menor, pero siempre estará presente la posibilidad de valorar y discernir cuál se considera la decisión más adecuada. Por ejemplo, la elección de un servidor público para que preste sus servicios o el otorgamiento de permisos.

Estas atribuciones discrecionales, normalmente derivan de dos circunstancias:

### **1. FÓRMULAS ELÁSTICAS**

Las cuales dejan un amplio margen de interpretación, relacionadas a la utilidad general, razones de urgencia, imposibilidad de hecho.

### **2. PROPIA ESENCIA DE LA LEY**

Donde la Ley no siempre puede prever y reglar todas las posibles situaciones que se presentarán, para especificar qué se debe hacer en un determinado caso.

De estar frente a una actividad discrecional, la Administración tiene la atribución de adoptar una u otra decisión, es decir de actuar o no, de seleccionar dentro de las alternativas posibles, aquella que considera la más adecuada, pero respetando y considerando el no incurrir en el error de asemejar la discrecionalidad como libertad absoluta.

Al respecto, la doctrina considera que el accionar de la administración siempre está en cierta forma reglada legalmente, y consideran la inexistencia de una actividad reglada o discrecional extrema, concluyendo que *“una actividad nunca es absolutamente reglada o discrecional”*<sup>18</sup>.

Bajo ese contexto, se entiende que ninguno de los actos es absolutamente reglado, ya que siempre existe un mínimo margen de discrecionalidad o de libertad de elección por parte de la autoridad, ni tampoco actos absolutamente discrecionales. Por ello es correcto hablar de actos dictados en ejercicio de las facultades regaladas o discrecionales.

#### **1.5.2.1. LOS LÍMITES AL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DISCRECIONALES**

La actividad o ejercicio de las atribuciones discrecionales, como toda actividad del Estado, no está al margen de la aplicación del Principio de Judicialidad, en ese sentido, emergen límites jurídicos y técnicos, para su aplicación.

##### **a) LÍMITES JURÍDICOS**

Constituidos por los principios generales del Derecho, dentro los cuales se encuentran:

##### **1. RAZONABILIDAD**

Referente a la proporción entre los medios empleados y el fin perseguido, la ausencia de contradicciones en lo decidido, por lo tanto, será irrazonable lo absurdo, la ausencia de fundamentos de derecho, la prescindencia de los hechos probados o la sustanciación en hechos y pruebas inexistentes, por ello lo razonable es lo justo, proporcionado y equitativo.

---

<sup>18</sup> Ibíd. 9, Pág. 583

## **2. FINALIDAD**

Supone el ajustamiento del accionar de la autoridad a la finalidad perseguida por la norma que le otorga la atribución, la cual se vulnera cuando se persigue un objetivo distinto a él, llegando incluso a la desviación de poder.

## **3. BUENA FE**

Referida a que el acto surtirá los efectos que normalmente se derivan de él, sobre la base de los hechos existentes y del deber de probidad o lealtad.

## **4. IGUALDAD**

Referida a que, en iguales circunstancias, se debe adoptar una misma decisión.

### **b) LÍMITES TÉCNICOS**

La Administración no puede actuar en contra de normas de carácter técnico, cuando estas son claras, estos límites se hallan previstos expresamente en los requisitos que se establecen para la validez del acto.

Al amparo de la fuente doctrinal, se establece que el Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, se encuentra investido de Potestad Pública, para emitir normativa relacionada al cumplimiento de las funciones preventivas asignadas a las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, así como de norma procedimental ejecutiva y sancionatoria, relacionada al resguardo y defensa de los intereses del Estado, en materia preventiva.

## 2.6 FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA PREVENCIÓN

La Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, señala: *“Los Estados Parte adopten medidas para prevenir la corrupción, tanto en el sector público como en el privado, entre las que se encuentran las políticas y prácticas preventivas para combatir la corrupción, incluido el establecimiento de organismos anticorrupción; disposiciones que fomenten la eficacia, la transparencia y la contratación basada en el mérito; códigos de conducta; mejora de la transparencia en la financiación de las campañas electorales y los partidos políticos; transparencia y rendición de cuentas en los asuntos de finanzas públicas”*<sup>19</sup>.

La Ley N° 974, de *“Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción”*, define: *“Prevención son las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos y acciones orientadas a evitar actos de corrupción”*<sup>20</sup>.

### 2.6.1 UNIDADES DE TRANSPARENCIA

La Ley N° 974, define a las Unidades de Transparencia: *“Es toda instancia con recursos humanos suficientes, responsables de gestionar las denuncias por actos de corrupción y llevar adelante las políticas de transparencia y lucha contra la corrupción, independientemente de su estructura y nivel jerárquico, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”*<sup>21</sup>.

---

<sup>19</sup> Obtenido de:

[https://www.unido.org/sites/default/files/200810/Prevencion\\_de\\_la\\_corrupcion\\_para\\_fomentar\\_el\\_desarrollo\\_de\\_las\\_PYMES\\_0.pdf](https://www.unido.org/sites/default/files/200810/Prevencion_de_la_corrupcion_para_fomentar_el_desarrollo_de_las_PYMES_0.pdf), en fecha 10/06/2018.

<sup>20</sup> Ley N° 974, *“Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción”*, de fecha 04/09/2017, Artículo 5, numeral 6.

<sup>21</sup> Ley N° 974, *“Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción”*, de fecha 04/09/2017, Artículo 5, numeral 1.

## 2.6.2. PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

La Ley N° 341, define a la Participación como: *“Es un derecho, condición y fundamento de la democracia, que se ejerce de forma individual o colectiva, directamente o por medio de sus representantes; en la conformación de los Órganos del Estado, en el diseño, formulación y elaboración de políticas públicas, en la construcción colectiva de leyes, y con independencia en la toma de decisiones”*.

Respecto al Control Social, la citada Ley señala: *“Es un derecho constitucional de carácter participativo y exigible, mediante el cual todo actor social supervisará y evaluará la ejecución de la Gestión Estatal, el manejo de los recursos económicos, materiales, humanos, naturales y la calidad de los servicios públicos y servicios básicos, para la autorregulación del orden social”*<sup>22</sup>.

## 2.7. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA TRANSPARENCIA

Transparencia internacional de España, define al término Transparencia como: *“Es la cualidad de un gobierno, empresa, organización o persona de ser abierta en la divulgación de información, normas, planes, procesos y acciones. Como regla general, los funcionarios públicos, empleados públicos, gerentes y directores de empresas y organizaciones, y las juntas directivas tienen la obligación de actuar de manera visible, predecible y comprensible en la promoción de la participación y la rendición de cuentas”*<sup>23</sup>.

---

<sup>22</sup> Ley N° 341; de *“Participación y Control Social”*, de fecha 05/02/2013, Artículo 5, numerales 1 y 2.

<sup>23</sup> Obtenido de: <https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2014/10/Gu%C3%ADa-de-lenguaje-claro-sobre-lucha-contra-la-corrupci%C3%B3n.pdf>, en fecha 10/06/2018.

La Ley N° 341 de *“Participación y Control Social”*, define a la Transparencia: *“El manejo honesto y adecuado de los recursos públicos, así como la facilitación de información pública desde los órganos del Estado y las entidades privadas que administren recursos fiscales y/o recursos naturales, de forma veraz, oportuna, comprensible y confiable”*<sup>24</sup>.

La Ley N° 974, *“Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción”*, define a la Transparencia: *“Administración de los recursos del Estado visible y limpia, por parte de las servidoras y los servidores públicos, personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que presten servicios o comprometan recursos del Estado. Así como, la honestidad e idoneidad en los actos públicos, y el acceso a la información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, salvo la restringida por norma expresa”*<sup>25</sup>

El Decreto Supremo N° 214, *“Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción”*, define a la Transparencia: *“Es un diálogo auténtico y responsable entre gobierno y sociedad, que se desarrolla en un ambiente ético y de confianza, para establecer compromisos orientados al logro del bienestar común y que como proceso demanda cambios políticos, sociales e institucionales. Los componentes para impulsar la transparencia en la gestión pública son: el acceso a la información, el control social, la ética y la rendición pública de cuentas”*

### **2.7.1 COMPONENTES PARA EL IMPULSO DE LA TRANSPARENCIA**

De acuerdo a lo establecido en la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, los componentes para impulsar la Transparencia son:

---

<sup>24</sup> Ley N° 341; de *“Participación y Control Social”*, de fecha 05/02/2013, artículo 4, párrafo 2, numeral 1.

<sup>25</sup> Ley N° 974, *“Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción”*, de fecha 04/09/2017, Artículo 5, numeral 5.

#### **a) ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Es un derecho fundamental de las personas a conocer el manejo de la cosa pública. Permite a los ciudadanos saber acerca del destino y uso de los recursos públicos, constituyéndose en un instrumento de participación ciudadana.

#### **b) CONTROL SOCIAL**

Se entiende como Control Social de la gestión pública a los mecanismos o medios de seguimiento y participación activa de toda persona individual o colectiva en los procesos, acciones y resultados que desarrollan las instituciones del Estado Plurinacional de Bolivia para el logro de sus objetivos.

#### **c) ÉTICA PÚBLICA**

Es la promoción en los servidores públicos a una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de la gestión pública más plena y armónica posible.

#### **d) RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS**

Se entiende por Rendición Pública de Cuentas a la acción de toda institución de poner a consideración de la ciudadanía los resultados obtenidos en la gestión, así como el cumplimiento de compromisos asumidos con los actores sociales involucrados y con la sociedad civil en general.

## 2.8. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA CORRUPCIÓN

Transparencia internacional de España, define a la Corrupción: *“Consiste en el abuso del poder para beneficio propio. Puede clasificarse en corrupción a gran escala, menor y política, según la cantidad de fondos perdidos y el sector en el que se produzca”*.<sup>26</sup>

Boris Vegovic - Vicepresidente del Centro para la Apertura y el Desarrollo de América Latina (CADAL), cita a Vito Tanzi (1995) para definir corrupción señalando: *“Corrupción es el incumplimiento intencionado del principio de imparcialidad con el propósito de derivar de tal tipo de comportamiento un beneficio personal o para personas relacionadas.”*<sup>27</sup>

El citado autor, también menciona otras definiciones, indicado: *“Banco Mundial que especifica a la corrupción como “el abuso del funcionario público para beneficio privado”*.

Al amparo de las definiciones citadas, se establece que la corrupción puede generarse tanto en el ámbito público como privado, y el factor común es la presencia del beneficio personal, que genera su comisión.

La Ley N° 004, *“Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas – Marcelo Quiroga Santa Cruz”*, señala: *“Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento directo o indirecto, de un servidor público, de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado”*.

---

<sup>26</sup> Obtenido de: <https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2014/10/Gu%C3%ADa-de-lenguaje-claro-sobre-lucha-contra-la-corrupci%C3%B3n.pdf>, en fecha 31/05/2018.

<sup>27</sup> Obtenido de: [https://www.cadal.org/documentos/documento\\_26.pdf](https://www.cadal.org/documentos/documento_26.pdf), en fecha 31/05/2018.



En ese entendido, se debe puntualizar que para que un acto sea considerado como corrupción, debe estar presente la acción u omisión de un acto por parte de un servidor público, a cambio de la aceptación u ofrecimiento de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, para sí mismo u otra persona sea natural o jurídica, siempre que afecte a los intereses del Estado.

## **2.8.1 TEORÍAS DE LA CORRUPCIÓN**

Boris Becovic, en su documento del Centro para la Apertura y Desarrollo de América Latina<sup>28</sup>, señala que los tipos de corrupción, están vinculados a la visión teórica de la corrupción.

### **2.8.1.1 LA TEORÍA ECONÓMICA**

Al amparo de la relación Principal – Agente, considera a la corrupción como exógena al proceso político y endógena.

#### **a) CORRUPCIÓN EXÓGENA AL PROCESO POLÍTICO**

Se fundamenta en la existencia de una asimetría de información entre los principales (políticos o tomadores de decisiones) y los agentes (funcionarios civiles o burócratas). En este sentido, los políticos benévolo sencillamente no están informados sobre los delitos menores de sus subordinados.

Esta posición permite explicar el rango de comportamiento de los funcionarios civiles, pero no así la corrupción política, ya que para ella (teoría), el Estado es benévolo, así que no hay posibilidad para la corrupción política, sólo la administrativa, es decir aquella que la cometen los funcionarios civiles, la cual puede ser explicada y prevenida.

La característica principal de esta visión, refiere que la corrupción es exógena al proceso político, donde la relación principal - agente (y la escala y esfera de

---

<sup>28</sup> Obtenido de: [https://www.cadal.org/documentos/documento\\_26.pdf](https://www.cadal.org/documentos/documento_26.pdf), en fecha 31/05/2018.

información asimétrica), no están tan influenciadas por el proceso político y las constelaciones políticas como por los resultados de ese proceso. Por tanto, la corrupción no es institucionalizada.

La crítica a esta teoría, refiere que los políticos y los escándalos de corrupción se presentan en todo el mundo, por lo que las postulaciones teóricas desde este ámbito, estarían fuera de la realidad, impidiendo la explicación de la corrupción desde este marco metodológico.

### **b) CORRUPCIÓN ENDÓGENA AL PROCESO POLÍTICO**

Dentro de este marco teórico, la corrupción es institucionalizada y su nivel y clase, dependen de la constelación política, es decir, del régimen político del país, por tanto, es una consecuencia del proceso político.

La corrupción es considerada como una forma de apropiación de renta por parte del dirigente, convirtiéndose en la respuesta al problema de cohesión interna de los equipos rapaces, donde los funcionarios civiles corruptos aparecen para satisfacer el deseo de fomentar la lealtad a través del padrinazgo. El servicio civil corrupto no es más que la extensión de la eficiente apropiación de renta del dirigente. La renta surge de las ventas de un número limitado de permisos y licencias para la actividad económica.

Los funcionarios civiles, cooperan, porque reciben su parte del reparto, convirtiéndose la corrupción como mecanismo rehén para minimizar la probabilidad de defección o insurrección de integrantes de bajo nivel del servicio civil corrompido.

Esta postura, permite entender y explicar la relación entre corrupción y proceso político, pero es criticada, ya que no provee de un marco analítico claro para un nivel de consideración y estructura de la corrupción, siendo el principal

problema la carencia de explicación de la estructura de incentivos de los decisores políticos y de su estructura.

### **2.8.1.2 CORRUPCIÓN SEGÚN SU FINALIDAD**

La corrupción, según la finalidad que persigue, se clasifica en:

#### **a) CORRUPCIÓN PARA LOGRAR O ACELERAR LA MATERIALIZACIÓN DE ALGÚN DERECHO ESPECÍFICO**

Sheleifer y Vishney refiere: *“Si una persona soborna a un funcionario público a cambio de que le otorguen el pasaporte (al cual el corruptor tiene derecho, es decir no hay barrera legal para que se le otorgue el pasaporte). Su versión específica y más agresiva es sobornar a funcionarios para saltar una fila para recibir un servicio que es absolutamente legal”*<sup>29</sup>.

Bajo este lineamiento los funcionarios son corrompidos para hacer su trabajo o para hacerlo más rápido de lo que acostumbran. La frecuencia de esta clase de corrupción es un buen indicador de la capacidad y efectividad de la administración de un país, es decir de sus pobres capacidades administrativas y/o pobre provisión de servicios administrativos.

La falta de provisión de servicios administrativos puede generarse en forma deliberada, con el objetivo de crear la renta y su redistribución vía corrupción.

---

<sup>29</sup> Obtenido de: [https://www.cadal.org/documentos/documento\\_26.pdf](https://www.cadal.org/documentos/documento_26.pdf), en fecha 31/05/2018.

## **b) CORRUPCIÓN QUE VIOLA LAS REGLAS LEGALES O LA APLICACIÓN PARCIAL DE ÉSTAS**

Es una corrupción administrativa, referida a motivos e incentivos muy claros para cada agente económico y relaciones muy claras entre ellos. Esta clase de corrupción, corresponde al modelo: principal – agente de corrupción, en la medida en que la provisión total de corrupción (demanda para el soborno que apunta a la violación de reglas) la brindan los funcionarios civiles.

La consecuencia directa más importante de esta clase de corrupción es que la legislación y políticas públicas sencillamente no son aplicadas. Un acercamiento cínico a la cuestión es que algunas políticas públicas en países con corrupción generalizada son tan malas que es mejor para la sociedad que no sean aplicadas. En ese sentido, la corrupción es considerada como una “segunda mejor” solución, ya que sería mejor que estas políticas no hubiesen sido aplicadas.

De todas formas, como el proceso político resultó en malas políticas (y no se avizoran alternativas posibles a ese proceso político en el futuro), la corrupción es vista como una manera de escapar a las malas políticas públicas. De todas maneras, habría que tener en cuenta los costos de la corrupción como método de sortear las malas políticas públicas.

## **c) CORRUPCIÓN COMO “CAPTURA DEL ESTADO”**

La corrupción está orientada a cambiar las reglas y regulaciones en reglas y regulaciones que favorezcan el interés del corruptor. El concepto de captura del Estado, fue desarrollado por el Banco Mundial <sup>30</sup> y se utilizó inicialmente para explicar la vida política de las economías de transición. El supuesto latente es que la legislación (leyes y regulaciones), es decir, las políticas públicas son

---

<sup>30</sup> Obtenido de: [https://www.cadal.org/documentos/documento\\_26.pdf](https://www.cadal.org/documentos/documento_26.pdf), en fecha 31/05/2018.

decisivamente influenciadas por el soborno de legisladores en manos de unos pocos oligarcas – empresarios muy poderosos. En otras palabras, las políticas públicas son formuladas inevitablemente a favor de los oligarcas, y no del público.

Si bien no cabe ninguna duda de que ese proceso existe, y que esta clase de corrupción puede explicar algunos elementos de las políticas públicas en varios países (no sólo aquellos en transición), el concepto de “captura del Estado”, carece de claridad analítica.

El problema principal es que los grupos de interés parciales influyen la toma de decisiones de los legisladores en todos los países. El cabildeo fuerte es una actividad enteramente legal y legítima en democracias maduras. El problema analítico crucial del concepto “captura de Estado” es especificar la línea de corte entre el lobby político legítimo y la “captura del Estado”, creada por la corrupción.

Por tanto, si bien la clase de corrupción que influye sobre las políticas públicas es muy importante de considerar, en el marco analítico de la “captura del Estado”, no debería ser sustancialmente mejorado para obtener la explicación crucial relativa a los mecanismos y para mejor entendimiento del proceso.

### **2.8.1.3 CORRUPCIÓN SEGÚN SU ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL**

La corrupción, según su organización industrial, se clasifica en centralizada y descentralizada.

#### **a) CORRUPCIÓN CENTRALIZADA (MONOPOLIZADA)**

El prerrequisito esencial para la corrupción centralizada es la capacidad de implementar una ganancia conjunta en la recolección de sobornos. Esta cercanamente vinculada al problema de implementar la conveniencia de un oligopolio.

Se ha destacado que cuando el gobierno tiene un aparato efectivo de implementación del control de la acción de los funcionarios públicos, como la KGB en la ex Unión Soviética, la corrupción en el país es centralizada.

Dentro del marco metodológico del Estado benévolo, el análisis de la organización industrial no puede responder la cuestión de por qué algunos gobiernos (benévolos) están equipados con agencias como la KGB y otros no. Además de los prerequisites para una distintiva organización industrial de corrupción, la distinción crucial es la de los costos de transacción.

### **b) CORRUPCIÓN DESCENTRALIZADA**

En la corrupción descentralizada un único corruptor enfrenta múltiples contratos (transacciones) de corrupción, por lo cual los costos de transacción se multiplican. En otras palabras, la clase de corrupción monopolizada es superior a la descentralizada en lo que se refiere a la escala de costos de transacción.

## **2.9 LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

Se encuentra definida en la Ley N° 974, como: *“Son las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos y acciones, destinadas a realizar el seguimiento, monitoreo y gestión de denuncias por actos de corrupción; y consecuentemente la recuperación del daño económico causado al Estado”*.

Esta función conformada por el seguimiento, monitoreo y gestión de denuncias por actos de corrupción, es una atribución obligatoria asignada al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, para los casos donde exista el presunto daño económico al Estado que sea igual o mayor a siete millones de bolivianos, y en los demás casos, las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción así como el Control Social, tienen esta potestad, y si el caso es de relevancia, tienen la opción de ejercer este derecho las víctimas y los medios de comunicación.

## 2.10 TIPOS DE RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA

El Artículo 28 de la Ley N° 1178 de “*Administración y Control Gubernamentales*”, señala que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones y atribuciones asignadas a su cargo, bajo ese contexto, la responsabilidad puede ser administrativa, ejecutiva, civil y penal.

El siguiente cuadro, extraído del Compendio Didáctico de la Ley N° 1178, del Centro Nacional de Capacitación (CENCAP)<sup>31</sup>, resume los tipos de responsabilidad y sus características.

TIPO DE RESPONSABILIDAD	NATURALEZA	SUJETO	DETERMINACIÓN	SANCIÓN	PRESCRIPCIÓN
<b>Administrativa</b>	Acción u omisión que contraviene el ordenamiento jurídico administrativo	Servidores públicos, ex servidores públicos	Por proceso interno	Multa, suspensión o destitución	A los dos años de la contravención previa invocación
<b>Ejecutiva</b>	Gestión deficiente o negligente y por incumplir Art. 1 c), 27 e) e) y f) Ley 1178 y otras causas	Máxima Autoridad o dirección colegiada o ambos, ex autoridades	Por dictamen del Contralor General	Suspensión o destitución	A los dos años de concluida la gestión
<b>Civil</b>	Acción u omisión que causa daño al Estado valuable en dinero	Servidores públicos, ex servidores públicos, personas privadas	Por Juez Competente	Resarcimiento del daño económico	A los diez años de la acción o desde la última actuación procesal
<b>Penal</b>	Acción u omisión tipificada como delito en el Código Penal	Servidores, ex servidores públicos o particulares	Por juez competente	Penas o sanciones previstas por el Código Penal	De acuerdo a los términos del Código de Procedimiento Penal y lo previsto en la CPE.

<sup>31</sup> Compendio didáctico Ley N° 1178, Centro Nacional de Capacitación (CENCAP), gestión 2012.

## **2.10.1 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

Emerge cuando el servidor o ex servidor público en el ejercicio de sus funciones incurre en una acción u omisión que contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Por tanto, es de naturaleza disciplinaria.

El ordenamiento jurídico administrativo, se encuentra constituido por las disposiciones legales atinentes a la Administración Pública y vigentes en el país al momento en que se realizó el acto u omisión. El ordenamiento normativo en nuestro país lo constituyen la Constitución Política del Estado, leyes y las disposiciones reglamentarias que emanan del Órgano Ejecutivo: Decretos Supremos, Resoluciones Supremas, Resoluciones Multiministeriales, Biministeriales, Ministeriales y Administrativas.

### **2.10.1.1 NORMAS QUE REGULAN LA CONDUCTA FUNCIONARIA**

Las normas que regulan la conducta funcionaria, son de carácter general y específico.

Las normas generales están constituidas por:

Estatuto del Funcionario Público

- a)** Las previstas en las leyes
- b)** Las dictadas por el Órgano Rector del Sistema de Administración y Personal
- c)** Las que se aplican para el ejercicio de las profesiones en el Sector Público
- d)** Los Códigos de Ética



Las normas específicas, son aquellas que están establecidas por cada entidad, entre las que se encuentran:

- a) Reglamentos específicos
- b) Manuales de Funciones
- c) Reglamentos Internos
- d) Instructivos, circulares, memorándums

## **2.10.2. RESPONSABILIDAD PENAL**

Esta responsabilidad emerge cuando la acción u omisión del servidor público y de los particulares, se encuentra tipificada como delito en el Código Penal. El Artículo 112 de la Constitución Política del Estado, señala que los delitos cometidos por los servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de impunidad.

## **2.11. DELITOS DE CORRUPCIÓN**

La Ley N° 004, señala los delitos vinculados a la corrupción, y crea ocho nuevos delitos de corrupción, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

<b>TIPO DEL DELITO</b>	<b>CONTENIDO</b>
<b>PECULADO</b>	La servidora o el servidor público que aprovechando del cargo que desempeña se apropiare de dinero, valores o bienes de cuya administración, cobro o custodia se hallare encargado, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años y multa de doscientos a quinientos días.
<b>MALVERSACIÓN</b>	La servidora o el servidor público que diere a los caudales que administra, percibe o custodia, una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados, será sancionada con privación de libertad de tres a ocho años y multa de cien a doscientos días cincuenta días. Si del hecho resultare daño o entorpecimiento para el servicio público, la

	sanción será agravada en un tercio
<b>COHECHO PASIVO PROPIO</b>	La servidora o el servidor público o autoridad que para hacer o dejar de hacer un acto relativo a sus funciones o contrario a los deberes de su cargo, recibiere directamente o por interpuesta persona, para sí o para un tercero, dádivas o cualquier otra ventaja o aceptare ofrecimientos o promesas, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años y multa de cincuenta a ciento cincuenta días.
<b>USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS</b>	La servidora o el servidor público o autoridad que directamente o por interpuesta persona aprovechando de las funciones que ejerce o usando indebidamente de las influencias derivadas de las mismas obtuviere ventajas o beneficios, para sí o para un tercero, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años y multa de cien a quinientos días.
<b>BENEFICIOS EN RAZÓN DEL CARGO</b>	La servidora o el servidor público o autoridad que en consideración a su cargo admitiere regalos u otros beneficios, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años y multa de cien a doscientos cincuenta días.
<b>OMISIÓN DE DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS</b>	La servidora o el servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado a declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será sancionado con multa de treinta días
<b>NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS</b>	La servidora o el servidor público que por sí o por interpuesta persona o por acto simulado se interesare y obtuviere para sí o para tercero un beneficio en cualquier contrato, suministro, subasta u operación en que interviene en razón de su cargo, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años y multa de treinta a quinientos días.
<b>NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS PARTICULARES</b>	El delito previsto en el artículo anterior también será aplicado a los árbitros, peritos, auditores, contadores, martilleros o rematadores, y además profesionales respecto a los actos en los cuales por razón de su oficio interviene y a los tutores, curadores, albaceas y síndicos respeto de los bienes pertenecientes a sus pupilos, curados, testamentarias, concursos, liquidaciones y actos análogos, con una pena privativa de libertad de cinco a diez años y multa de treinta a quinientos días.

<b>CONCUSIÓN</b>	La servidora o el servidor público o autoridad que con abuso de su condición o funciones, directa o indirectamente, exigiere u obtuviere dinero u otra ventaja ilegítima o en proporción superior a la fijada legalmente, en beneficio propio o de un tercero, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años.
<b>EXACCIONES</b>	La servidora o el servidor público que exigiere u obtuviere las exacciones expresadas en el artículo anterior para convertirlas en beneficio de la administración pública, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. Si se usare alguna violencia en los casos de los artículos anteriores, la sanción será agravada en un tercio.
<b>RESOLUCIONES CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN Y ALAS LEYES</b>	La servidora o el servidor público o autoridad que dictare resoluciones u órdenes contrarias a la Constitución o a las leyes, o ejecutare o hiciere ejecutar dichas resoluciones u órdenes, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años. La misma pena, será aplicada cuando la resolución sea emitida por un fiscal. Si el delito ocasionare daño económico al Estado, la pena será agravada en un tercio.
<b>INCUMPLIMIENTO DE DEBERES</b>	La servidora o el servidor público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare un acto propio de sus funciones, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. La pena será agravada en un tercio, cuando el delito ocasionare daño económico al Estado.
<b>NOMBRAMIENTOS ILEGALES</b>	Será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años y multa de treinta a cien días, la servidora o el servidor público que propusiere en terna o nombrare para un cargo público a persona que no reuniere las condiciones legales para su desempeño.
<b>RECEPTACIÓN PROVENIENTE DE DELITOS DE CORRUPCIÓN</b>	El que después de haberse cometido un delito de corrupción ayudare a su autor a asegurar el beneficio o resultado del mismo o recibiere, ocultare, vendiere o comprare a sabiendas las ganancias resultantes del delito, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años y el decomiso de los bienes obtenidos ilícitamente.
<b>PREVARICATO</b>	La jueza o el juez, que en el ejercicio de sus funciones dictare resoluciones manifiestamente contrarias a la Ley, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años. Si como resultado del prevaricato en proceso penal se condenare a una persona inocente, se le impusiere pena más grave que la justificable o se aplicare ilegítimamente la detención preventiva, la pena será agravada en un

		tercio a la establecida en el párrafo anterior. Los árbitros o amigables componedores o quien desempeñare funciones análogas de decisión o resolución y que incurran en este delito, tendrán una pena privativa de libertad de tres a ocho años. Si se causare daño económico al Estado será agravada en un tercio.
<b>COHECHO PASIVO DE LA JUEZA O FISCAL</b>		La jueza, el juez o fiscal que aceptare promesas o dádivas para dictar, demorar u omitir dictar una resolución o fallo en asunto sometido a su competencia, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años y con multa de doscientos a quinientos días, más la inhabilitación especial para acceder a cualquier función pública y/o cargos electos. Idéntica sanción será impuesta al o a los abogados que con igual finalidad y efecto, concertaren dichos consorcios con uno o varios jueces o fiscales, o formaren también parte de ellos.
<b>CONSORCIO DE JUECES, FISCALES Y/O ABOGADOS</b>		La jueza, el juez o fiscal que concertare la formación de consorcios con uno o varios abogados, o formare parte de ellos, con el objeto de procurarse ventajas económicas ilícitas en detrimento de la sana administración de justicia, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años.
<b>NEGATIVA RETARDO DE JUSTICIA</b>	<b>O DE</b>	El funcionario judicial o administrativo que en ejercicio de la función pública con jurisdicción y competencia, administrando justicia, retardare o incumpliere los términos en los cuales les corresponda pronunciarse sobre los trámites, gestiones, resoluciones o sentencias conforme a las leyes procedimentales, a la equidad y justicia y a la pronta administración de ella, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años.
<b>LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS</b>		El que adquiriera, convirtiera o transfiera bienes, recursos o derechos, vinculados a delitos de: elaboración, tráfico ilícito de sustancias controladas, contrabando, corrupción, organizaciones criminales, asociaciones delictuosas, tráfico y trata de personas, tráfico de órganos humanos, tráfico de armas y terrorismo, con la finalidad de ocultar, o encubrir su naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedad, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años, inhabilitación para el ejercicio de la función pública y/o cargos electos y multa de doscientos a quinientos días. Este delito se aplicará también a las conductas descritas previamente aunque los delitos de los

	<p>cuales proceden las ganancias ilícitas hubieran sido cometidos total o parcialmente en otro país, siempre que esos hechos sean considerados delictivos en ambos países. El que facilite, o incite a la comisión de este delito, será sancionado con privación de libertad de cuatro a ocho años. Se ratifica que el delito de la legitimación de ganancias ilícitas es autónomo y será investigado, enjuiciado y sentenciado sin necesidad de sentencia condenatoria previa, respecto a los delitos mencionados en el primer párrafo.</p>
<p><b>CONTRATOS LESIVOS AL ESTADO</b></p>	<p>La servidora o el servidor público que a sabiendas celebrare contratos en perjuicio del Estado o de entidades autónomas, autárquicas, mixtas o descentralizadas, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años. En caso de que actuare culposamente, la pena será de privación de libertad de uno a cuatro años. El particular que en las mismas condiciones anteriores celebrare contrato perjudicial a la economía nacional, será sancionado con reclusión de tres a ocho años.</p>
<p><b>INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS</b></p>	<p>El que habiendo celebrado contratos con el Estado o con las entidades a que se refiere el artículo anterior, no los cumpliera sin justa causa, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años. Si el incumplimiento derivare de culpa del obligado, éste será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años.</p>
<p><b>CONDUCTA ANTIECONÓMICA</b></p>	<p>La servidora o el servidor público o el que hallándose en el ejercicio de cargos directivos u otros de responsabilidad, en instituciones o empresas estatales, causare por mala administración, dirección técnica o por cualquier otra causa, daños al patrimonio de ellas o a los intereses del Estado, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años. Si actuare culposamente, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años.</p>
<p><b>INFIDENCIA ECONÓMICA</b></p>	<p>La servidora o el servidor público o el que en razón de su cargo o funciones se hallare en posesión de datos o noticias que deba guardar en reserva, relativos a la política económica y los revelare, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. Incurrirá en la misma sanción, agravada en un tercio, la servidora o el servidor público o el que en las condiciones anteriores usare o revelare dichos datos o noticias en beneficio propio o de terceros. Si obrare culposamente, la pena será rebajada en un tercio.</p>

<b>CONTRIBUCIONES Y VENTAJAS ILEGÍTIMAS</b>	<p>El que abusando de su condición de dirigente o el que simulando funciones, representaciones, instrucciones u órdenes superiores, por sí o por interpuesta persona, exigiere u obtuviere dinero u otra ventaja económica en beneficio propio o de tercero, será sancionado con privación de libertad de uno a tres años. Si el autor fuere servidora o servidor público, la pena será agravada en un tercio.</p>
<b>CONTRIBUCIONES Y VENTAJAS ILEGÍTIMAS DE LA SERVIDORA O SERVIDOR PÚBLICO</b>	<p>Si la conducta descrita en el artículo anterior, hubiere sido cometida por servidora o servidor público, causando daño económico al estado, la pena será de privación de libertad de tres a ocho años.</p>
<b>SOCIEDADES O ASOCIACIONES FICTICIAS</b>	<p>El que organizare o dirigiere sociedades, cooperativas u otras asociaciones ficticias para obtener por estos medios beneficios o privilegios indebidos, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años y multa de cien a quinientos días. Si fuere servidora o servidor público el que por sí o por interpuesta persona cometiere el delito, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años y multa de treinta a cien días.</p>
<b>FRANQUICIAS, LIBERACIONES O PRIVILEGIOS ILEGALES</b>	<p>El que obtuviere, usare o negociare ilegalmente liberaciones, franquicias, privilegios diplomáticos o de otra naturaleza, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años. La servidora o el servidor público que concediere, usare o negociare ilegalmente tales liberaciones, franquicias o privilegios, será sancionado con la pena establecida en el párrafo anterior, agravada en un tercio.</p>
<b>USO INDEBIDO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<p>La servidora pública o el servidor público que en beneficio propio o de terceros otorgue un fin distinto al cual se hallaren destinados bienes, derechos y acciones pertenecientes al Estado o a sus instituciones, a las cuales tenga acceso en el ejercicio de la función pública, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. Si por el uso indebido, el bien sufre deterioro, destrozos o pereciere, la pena será de tres a ocho años y reparación del daño causado. La pena del párrafo primero, será aplicada al particular o servidor público que utilice los servicios de personas remuneradas por el Estado o de personas que se</p>

	encuentren en el cumplimiento de un deber legal, dándoles un fin distinto para los cuales fueron contratados o destinados.
<b>ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO</b>	La servidora pública o servidor público, que hubiere incrementado desproporcionadamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos y que no pueda ser justificado, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años, inhabilitación para el ejercicio de la función pública y/o cargos electos, multa de doscientos hasta quinientos días y el decomiso de los bienes obtenidos ilegalmente.
<b>ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES CON AFECTACIÓN AL ESTADO</b>	La persona natural, que mediante actividad privada hubiere incrementado desproporcionadamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos afectando el patrimonio del Estado, no logrando desvirtuar tal situación, será sancionada con la privación de libertad de tres a ocho años, multa de cien a trescientos días y el decomiso de los bienes obtenidos ilegalmente. Incurrirán en el mismo delito y la misma pena, los representantes o representantes legales de las personas jurídicas que mediante actividad privada hubieren incrementado el patrimonio de la persona jurídica, afectando el patrimonio del Estado y que no pueda demostrar que provienen de una actividad lícita; adicionalmente, la persona jurídica restituirá al Estado los bienes que le hubiesen sido afectados además de los obtenidos como producto del delito y será sancionada con una multa del 25% de su patrimonio.
<b>FAVORECIMIENTO AL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO</b>	El que con la finalidad de ocultar, disimular o legitimar el incremento patrimonial previsto en los artículos precedentes, facilitare su nombre o participe en actividades económicas, financieras y comerciales, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años, inhabilitación para el ejercicio de la función pública y/o cargos electos y multa de cincuenta a quinientos días.
<b>COHECHO ACTIVO TRANSNACIONAL</b>	El que prometiére, ofreciere u otorgare en forma directa o indirecta, a un funcionario público extranjero, o de una organización internacional pública, beneficios como dádivas, favores o ventajas, que redunden en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones para obtener o mantener un beneficio indebido en relación con la realización de actividades comerciales internacionales, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años y multa de

	cien a quinientos días.
<b>COHECHO PASIVO TRANSNACIONAL</b>	El funcionario público extranjero o funcionario de una organización internacional pública que solicitare o aceptare en forma directa o indirecta un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años y multa de cincuenta a quinientos días.
<b>OBSTRUCCIÓN DE JUSTICIA</b>	El que utilice fuerza física, amenazas, intimidación, promesas, ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido para inducir a una persona a prestar falso testimonio u obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en procesos por delitos de corrupción, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años y multa de treinta a quinientos días. Se agravará la sanción en una mitad a quienes utilicen la fuerza física, amenazas o intimidación para obstaculizar el cumplimiento de las funciones oficiales de jueces, fiscales, policías y otros servidores responsables de luchar contra la corrupción.
<b>FALSEDAD EN LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS</b>	El que falseare u omitiere insertar los datos económicos, financieros o patrimoniales, que la declaración jurada de bienes y rentas deba contener, incurrirá en privación de libertad de uno a cuatro años y multa de cincuenta a doscientos días.
<b>Fuente:</b> Elaboración propia.	

### 2.11.1. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES

El delito de Incumplimiento de Deberes, es un tipo penal que se encuentra íntimamente relacionado al área administrativa, debido a que su esencia misma refiere a la omisión o retraso de un acto propio de las funciones asignadas al servidor público, cuyo marco para su procesamiento se encuentra en la norma administrativa, sin embargo para su aplicación es fundamental la existencia del daño económico al Estado, característica propia de todos los delitos de corrupción.



La Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0770/2012 de 13 de agosto de 2012, correspondiente al Expediente: 00133-2012-01-AIC, señala en los alegatos del Vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia y Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Álvaro García Linera, lo siguiente: “ *El art. 24 de la Ley 004, debe ser interpretado en concordancia con el art. 34 de la misma Ley, el cual incorpora un segundo párrafo en el art. 154 del CP, párrafo extrañado por la “recurrente”, por lo que no se creó un tipo penal de corrupción sin incluir el tipo penal, tal cual se puede advertir de la lectura del art. 34 de la Ley 004 en su integridad; b) En el recurso se hizo una incorrecta interpretación del mencionado art. 24, pues aquella norma efectúa la diferencia entre delito de corrupción y el delito vinculado a la corrupción, señalando en su primer párrafo que comete delito de corrupción, de acuerdo a la incorporación efectuada por el art. 30 de la misma Ley al art. 154 del CP: La servidora o el servidor público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare un acto propio de sus funciones cuando el delito ocasione daño económico al Estado, imponiéndose en tal caso la pena privativa de libertad de uno a cuatro años, agravada en un tercio. Aclarándose en el párrafo segundo del mencionado art. 24, que comete delito vinculado con corrupción, la servidora o el servidor público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare un acto propio de sus funciones. Aplicándose en ese caso la sanción de uno a cuatro años de privación de libertad; describiéndose en ambos casos la conducta antijurídica y su sanción, cumpliéndose por lo tanto con el principio de legalidad y taxatividad y al mismo tiempo sujetándose al marco constitucional; c) La recurrente afirma que se modificó el art. 154 del CP, en contradicción con lo previsto en el art. 24 de la Ley 004; como se estableció antes, el art. 24 es concordante con el 34 de la misma Ley, entendiendo que el primero puntualiza qué tipos penales son delitos de corrupción y cuáles son los delitos vinculados con corrupción, estableciendo el art. 34 las modificaciones e incorporaciones al Código Penal, en el caso del delito de corrupción “incumplimiento de deberes” cuando se produce un daño económico al Estado, por lo que el art. 34 de la Ley 004, al*

*incorporar en el art. 154 del CP, un segundo párrafo, distingue dos tipos de conductas, todo en concordancia con el art. 24 de la misma Ley, una de ellas relativa al delito vinculado con corrupción cuando se cumple la conducta descrita en el primer párrafo de la norma, y la otra, relativa al delito de corrupción cuando la conducta descrita en el párrafo primero causa un daño económico al Estado, conforme prevé el párrafo segundo del referido artículo, por lo que no existe inconstitucionalidad y respecto al principio de legalidad que hubiese sido transgredido supuestamente por los arts. 24 y 34 de la Ley 004, concluyen que la función del referido principio sería evitar una punición arbitraria y no calculable sin ley, más bien los artículos supuestamente inconstitucionales se sujetan al principio mencionado y no vulneran los componentes del mismo; y respetan el principio de taxatividad, por lo que los arts. 24 y 34 de la Ley 004, al enmarcarse dentro de lo dispuesto por el art. 116.II de la Norma Suprema son constitucionales...”<sup>32</sup>.*

Los Fundamentos Jurídicos del fallo correspondiente a la citada Sentencia constitucional, respecto al Delito de Incumplimiento de Deberes, señalan: “Ahora bien, efectuando una interpretación sistemática y en mérito al principio de concordancia práctica con relación a los arts. 24 y 34 de la Ley 004, tenemos: i) El incumplimiento de deberes constituye en un delito vinculado a corrupción. ii) Empero, merced al contenido del segundo párrafo del art. 154 del CP, en aquellos supuestos en los que los elementos del tipo que se encuentran contenidos en el primer párrafo de este artículo y exista una conducta dolosa en el incumplimiento de deberes de ocasionar un daño económico al Estado, se constituye en un delito de corrupción (art. 13 quáter del CP). En consecuencia, tampoco resulta evidente que se hubiese introducido una norma penal en blanco ni tampoco se infringió el principio de taxatividad que exige que las leyes sean claras, precisas y sencillas con la finalidad de dotar de seguridad jurídica a

---

<sup>32</sup> Obtenido de: <http://www.derechoteca.com/gacetabolivia/sentencia-constitucional-plurinacional-no-07702012-del-13-de-agosto-de-2012/>, en fecha 23/06/2018.

*los miembros de una sociedad, pues el art. 154 del CP, contiene en su primer párrafo los elementos esenciales de la conducta considerada delictiva, es decir, que el núcleo esencial de la conducta punible está descrito en la ley penal. Ahora bien, con relación a la denuncia relativa a que el art. 34 de la misma Ley, al agravar la pena para el delito de incumplimiento de deberes, vulnera el principio de legalidad penal, tampoco resulta evidente, ello debido básicamente a que si bien a través de la reforma introducida se agravó la pena para el delito de incumplimiento de deberes, dicha norma también deberá aplicarse por los jueces y tribunales penales conforme a los criterios establecidos en el Fundamento Jurídico”.*

Bajo ese contexto, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución Política del Estado, que establece que: *“Las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno”*

Por tanto, los argumentos citados en el presente apartado, se constituyen en una fuente del Derecho, y por su origen en virtud al amparo constitucional, es de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio.

Si bien este delito puede aplicarse al incumplimiento de las funciones preventivas asignadas a las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, se limitaría respecto a la víctima, ya que sólo sería procedente, cuando exista una afectación a los intereses del Estado, pero no así cuando se afecte a los intereses de los particulares, lo cual genera inseguridad jurídica, para los miembros de la sociedad, quienes de acuerdo a la doctrina referente a temas de corrupción, también pueden constituirse en víctimas.

# **CAPITULO III**

## **MARCO PRÁCTICO**

## CAPÍTULO III

### MARCO PRÁCTICO

#### 3.1 CLASIFICACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

El Artículo 10 de la Ley N° 974, establece diez y seis funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, las cuales por su ámbito de acción, antes y después de la presunta comisión de un acto de corrupción, se dividen en dos grupos, la primera referida a su labor preventiva y la segunda a la lucha contra la corrupción.

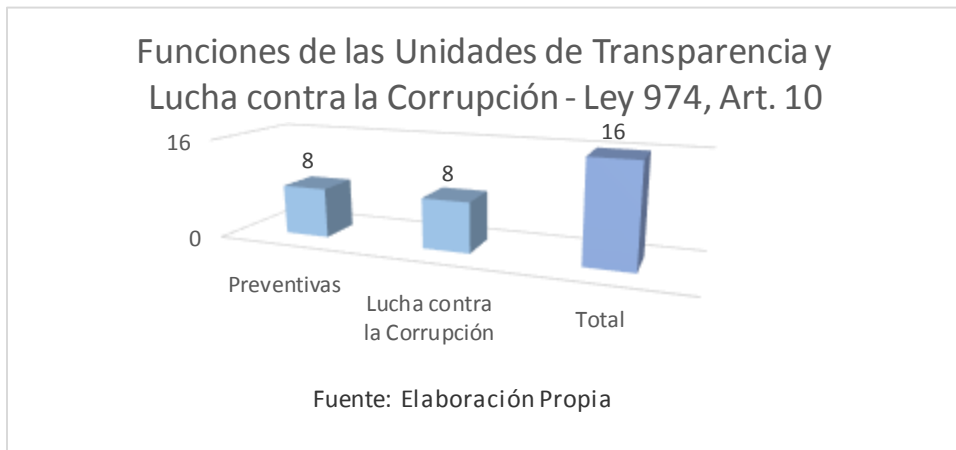
En el siguiente cuadro se realiza una clasificación de dichas actividades:

<b>Funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción (según el Artículo 10 de la Ley 974)</b>	
<b>Preventivas</b>	<b>Lucha contra la Corrupción</b>
<b>Promover e implementar planes, programas, proyectos y acciones de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción</b>	A denuncia o de oficio, gestionar denuncias por posibles actos de corrupción. Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad penal, denunciar ante el Ministerio Público y remitir copia de la denuncia a la Máxima Autoridad
<b>Proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones.</b>	A denuncia o de oficio, gestionar denuncias de negativa injustificada de acceso a la información, en el marco de la presente Ley.
<b>Desarrollar mecanismos para la participación ciudadana y el control social</b>	A denuncia o de oficio, gestionar denuncias por posibles irregularidades o falsedad de títulos, certificados académicos o profesionales de servidoras, servidores, ex servidoras o ex servidores públicos.
<b>Planificar, coordinar, organizar y apoyar a la Máxima Autoridad en el proceso de rendición pública de cuentas y velar por la emisión de</b>	Realizar seguimiento y monitoreo a los procesos administrativos y judiciales que emerjan de la gestión de denuncias efectuadas.

<p><b>los estados financieros, informes de gestión, memoria anual y otros.</b></p>	
<p><b>Asegurar el acceso a la información pública, exigiendo a las instancias correspondientes en la entidad o institución, la otorgación de información de carácter público, así como la publicación y actualización de la información institucional en Transparencia y Lucha contra la Corrupción, salvo en los casos de información relativa a la defensa nacional, seguridad del Estado o al ejercicio de facultades constitucionales por parte de los órganos del Estado, los sujetos a reserva o los protegidos por los secretos comercial, bancario, industrial, tecnológico y financiero, en el marco de la normativa vigente</b></p>	<p>Realizar seguimiento y monitoreo de los procesos en los que se pretenda recuperar fondos o bienes del Estado sustraídos por actos de corrupción.</p>
<p><b>Promover el desarrollo de la ética pública en las servidoras, servidores y personal público.</b></p>	<p>Denunciar ante la Máxima Autoridad, cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posibles actos de corrupción en procesos de contratación en curso, para que de forma obligatoria la Máxima Autoridad instruya la suspensión del proceso de contratación.</p>
<p><b>Implementar, en coordinación con su entidad o empresa pública, los lineamientos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.</b></p>	
<p><b>Alimentar el portal de transparencia del Estado Plurinacional de Bolivia, con la información generada en el marco de sus funciones.</b></p>	
<p></p>	<p><b>Solicitar de manera directa información o documentación, a servidores públicos o personal de empresas públicas, áreas o unidades de la entidad o fuera de la entidad, para la gestión de denuncias.</b></p>
<p></p>	<p><b>Solicitar el asesoramiento técnico de otras unidades de la misma entidad o empresa pública, de otras entidades competentes</b></p>

	externas o la contratación de especialistas, cuando la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción no cuente con el personal técnico calificado para el cumplimiento de sus funciones vinculadas a la gestión de las denuncias correspondientes.
Fuente: Elaboración propia.	

Por tanto, la disgregación de las funciones asignadas a las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, según el Artículo 10 de la Ley N° 974, se reflejan en el siguiente gráfico:



### **3.2 TRANSVERSALIDAD DE LAS FUNCIONES PREVENTIVAS DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, CON LA POLÍTICA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

Las labores de prevención que deben realizar las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, de acuerdo al mandato legal establecido en la Ley N° 974, tiene su sustento y concordancia con el Decreto Supremo N° 214 “Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción”, norma que, de acuerdo a su presentación, fue elaborada en base a la participación activa de los sectores sociales, permitiendo recoger las necesidades prácticas para su implementación.

A continuación, se presenta un cuadro, que refleja la transversalidad de ambas normas, respecto a las labores que están obligadas a ejecutar las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, así como las actividades que desde el punto de vista interpretativo y práctico deberían ser ejecutadas, por dichas instancias.

<b>TRANSVERSALIDAD DE LA POLÍTICA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN CON LAS FUNCIONES DE PREVENCIÓN DE ESTAS UNIDADES</b>		
<b>Eje 1 Fortalecimiento de la Participación ciudadana</b>	<b>Función de Prevención, de conformidad al Artículo 10, de la Ley N° 974 (corresponde/no corresponde)</b>	<b>Actividades que de acuerdo a interpretación normativa las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción deberían desarrollar (elaboración propia)</b>
<b>Fortalecimiento de las herramientas de auditoría y control social</b>		
	<b>Expresado de acuerdo al numeral del Art. 10 de la Ley N° 974.</b>	<b>En caso de no corresponder, se copia lo establecido en el D.S 214</b>
<b>Institucionalización del control social</b>	3. Proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones. 4. Desarrollar mecanismos para la participación ciudadana y el control social	Elaborar Reglamento Interno de participación y control social, de conformidad a lo dispuesto en al Disposición Transitoria segunda de la Ley N° 341, de fecha 05/02/2013. Que incorpore el ejercicio del control social de acuerdo a normas y/o usos y costumbres.
<b>Incorporación de la denuncia ciudadana</b>	No corresponde	Se otorgará legitimidad activa a todos los actores y organizaciones para denunciar hechos de corrupción ante las autoridades encargadas de atender estos casos. Y se promoverán efectivos mecanismos de información para que puedan hacer seguimiento de las mismas, evitando de esta manera la impunidad.
<b>Instauración de las Audiencias Públicas para la rendición de cuentas de los actos públicos.</b>	5. Planificar, coordinar, organizar y apoyar a la Máxima autoridad en el proceso de rendición pública de cuentas y velar por la emisión de estados financieros, informes de gestión, memoria anual y otros	Realizar la Rendición Pública de Cuentas, de acuerdo al Manual de Rendición Pública de Cuentas, emitido por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
<b>Inclusión del control social en contrataciones</b>	3. Proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales,	Elaborar Reglamento Interno de participación y control social, de



	<p>guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones.</p> <p>4.Desarrollar mecanismos para la participación ciudadana y el control social</p>	<p>conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley N° 341, de fecha 05/02/2013. Considerando la participación del control social en los procesos de contratación, a través de opinión consultiva. Publicar en la página web institucional los procesos de contratación en curso.</p>
<b>Fomento de la participación ciudadana y la asociatividad</b>		
<b>Profundización de la Participación Ciudadana en la gestión pública</b>	<p>3. Proponer a la Máxima autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones.</p> <p>4.Desarrollar mecanismos para la participación ciudadana y el control social</p>	<p>Elaborar Reglamento Interno de participación y control social, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley N° 341, de fecha 05/02/2013.</p> <p>Proponiendo la participación de los ciudadanos y organizaciones sociales, en la formulación de políticas públicas, así como el seguimiento, fiscalización y monitoreo a las mismas.</p>
<b>Promoción de los Liderazgos</b>	No corresponde	<p>Se fomentará la promoción de nuevos liderazgos (líderes ocultos) al interior de las organizaciones sociales de manera de empoderar como ejecutores del control y auditoría social, a aquellos ciudadanos que se caractericen por sus altos valores éticos y morales.</p>
<b>Desarrollo de programas de capacitación ciudadana</b>	<p>3. Proponer a la Máxima autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones.</p> <p>4.Desarrollar mecanismos para la participación ciudadana y el control social</p>	<p>Elaborar Reglamento Interno de participación y control social, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley N° 341, de fecha 05/02/2013.</p> <p>Considerando la inclusión de programas de capacitación ciudadana de alcance amplio en materias relativas a la participación pública, transparencia, acceso a la información y lucha contra la corrupción.</p> <p>Establecer en el Programa Operativo Anual, programas de capacitación ciudadana.</p>
<b>Incorporación de mecanismos de Rendición Pública de Cuentas</b>		
<b>Obligatoriedad de la Rendición de Cuentas</b>	<p>5.Planificar, coordinar, organizar y apoyar a la Máxima autoridad en el proceso de rendición pública de cuentas</p>	<p>El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, emitió el Manual de Rendición Pública de Cuentas.</p>

	y velar por la emisión de estados financieros, informes de gestión, memoria anual y otros	Publicar la información en la página web institucional
<b>Propiciar espacios de concertación para enriquecer las políticas públicas</b>	<p>3. Proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones.</p> <p>4. Desarrollar mecanismos para la participación ciudadana y el control social</p>	<p>Elaborar Reglamento Interno de participación y control social, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley N° 341, de fecha 05/02/2013.</p> <p>Considerando la realización de mesas de diálogo entre organismos públicos con actores y organizaciones sociales, con el objetivo de fortalecer una cultura de diálogo y concertación de partes involucradas.</p>
<b>Compromisos institucionales con los actores y organizaciones sociales</b>	<p>3. Proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones.</p> <p>4. Desarrollar mecanismos para la participación ciudadana y el control social</p>	<p>Elaborar Reglamento Interno de participación y control social, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley N° 341, de fecha 05/02/2013.</p> <p>Considerando el fomento a la cultura de responsabilidad en la gestión pública, donde los organismos públicos generen compromisos institucionales con los actores y organizaciones sociales.</p>
<b>Monitoreo y Control de la gestión pública</b>	<p>3. Proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones.</p> <p>4. Desarrollar mecanismos para la participación ciudadana y el control social.</p> <p>6. Asegurar el acceso a la información pública, exigiendo a las instancias correspondientes en la entidad o institución, la otorgación de información de carácter público, así como la publicación y actualización de la información institucional en Transparencia y Lucha contra la Corrupción, salvo en los casos de información relativa a la defensa nacional, seguridad del Estado o al ejercicio de facultades constitucionales por parte de los Órganos del Estado, los</p>	<p>Elaborar Reglamento Interno de participación y control social, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley N° 341, de fecha 05/02/2013.</p> <p>Considerando el seguimiento al Programa Operativo Anual, su seguimiento y ejecución, así como a las Rendiciones Públicas de Cuentas.</p> <p>Implementar dentro de las instituciones el Manual de Contenido para la evaluación y Contenido de las páginas web, emitido por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.</p>

	sujetos a reserva o los protegidos por los secretos comercial, bancario, industrial, tecnológico y financiero, en el marco de la normativa vigente.	
<b>Educación y sensibilización para la Rendición de Cuentas</b>	<p>3. Proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones.</p> <p>4. Desarrollar mecanismos para la participación ciudadana y el control social.</p> <p>6. Asegurar el acceso a la información pública, exigiendo a las instancias correspondientes en la entidad o institución, la otorgación de información de carácter público, así como la publicación y actualización de la información institucional en Transparencia y Lucha contra la Corrupción, salvo en los casos de información relativa a la defensa nacional, seguridad del Estado o al ejercicio de facultades constitucionales por parte de los Órganos del Estado, los sujetos a reserva o los protegidos por los secretos comercial, bancario, industrial, tecnológico y financiero, en el marco de la normativa vigente.</p>	<p>Elaborar Reglamento Interno de participación y control social, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley N° 341, de fecha 05/02/2013.</p> <p>Elaborar el Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.</p> <p>Ambos instrumentos normativos, deben garantizar la difusión pública de la realización de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas, de acuerdo al lineamiento establecido en el Manual de Rendición Pública de Cuentas, emitido por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.</p>
<b>Eje 2 Fortalecimiento de la Transparencia en la Gestión Pública y el derecho de acceso a la información</b>		
<b>Profundización de las medidas de Transparencia</b>		
<b>Ampliar la base de sujetos obligados en materia de transparencia</b>	No corresponde	Se promoverán las medidas administrativas y legales necesarias para que la iniciativa pública en materia de transparencia obligue no sólo a los órganos de la administración del Estado Plurinacional de Bolivia, sino también a las entidades privadas que presten, reciben o administran recursos del Estado, y a aquellas que por sus propias características y funciones revisten un alto interés público.
<b>Garantizar la publicidad de un catálogo mínimo de información y</b>	6. Asegurar el acceso a la información pública, exigiendo a las instancias correspondientes en la entidad o	Implementar dentro de las instituciones el Manual de Contenido para la evaluación y Contenido de las páginas

<p><b>documentos, sin necesidad de requerimiento ciudadano.</b></p>	<p>institución, la otorgación de información de carácter público, así como la publicación y actualización de la información institucional en Transparencia y Lucha contra la Corrupción, salvo en los casos de información relativa a la defensa nacional, seguridad del Estado o al ejercicio de facultades constitucionales por parte de los Órganos del Estado, los sujetos a reserva o los protegidos por los secretos comercial, bancario, industrial, tecnológico y financiero, en el marco de la normativa vigente</p>	<p>web, emitido por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.</p>
<p><b>Universalización del uso de Internet y las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs) en los sujetos obligados.</b></p>	<p>6.Asegurar el acceso a la información pública, exigiendo a las instancias correspondientes en la entidad o institución, la otorgación de información de carácter público, así como la publicación y actualización de la información institucional en Transparencia y Lucha contra la Corrupción, salvo en los casos de información relativa a la defensa nacional, seguridad del Estado o al ejercicio de facultades constitucionales por parte de los Órganos del Estado, los sujetos a reserva o los protegidos por los secretos comercial, bancario, industrial, tecnológico y financiero, en el marco de la normativa vigente</p>	<p>Implementar dentro de las instituciones el Manual de Contenido para la evaluación y Contenido de las páginas web, emitido por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.</p>
<p><b>Sistematización de la información para hacerla accesible</b></p>	<p>4. Desarrollar mecanismos para la participación ciudadana y el control social.</p> <p>6.Asegurar el acceso a la información pública, exigiendo a las instancias correspondientes en la entidad o institución, la otorgación de información de carácter público, así como la publicación y actualización de la información institucional en Transparencia y Lucha contra la Corrupción, salvo en los casos de información relativa a la defensa</p>	<p>Implementar dentro de las instituciones el Manual de Contenido para la evaluación y Contenido de las páginas web, emitido por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.</p>

	nacional, seguridad del Estado o al ejercicio de facultades constitucionales por parte de los Órganos del Estado, los sujetos a reserva o los protegidos por los secretos comercial, bancario, industrial, tecnológico y financiero, en el marco de la normativa vigente.	
<b>Diversificación de soportes en los que la información se entrega a la ciudadanía</b>	4.Desarrollar mecanismos para la participación ciudadana y el control social	Elaboración y ejecución de planes comunicacionales, de acuerdo al presupuesto institucional, para fortalecer el derecho constitucional de acceso a la información, interpretación, análisis y comunicación libre de manera individual o colectiva (Art. 21, Núm. 6 CPE), Art. 232 – Principios que rigen la administración pública)
<b>Fortalecimiento de los mecanismos de Acceso a la Información</b>		
<b>Apoyar la formalización de un régimen de acceso a la información pública</b>	4.Desarrollar mecanismos para la participación ciudadana y el control social	Elaborar Reglamento Interno de participación y control social, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley N° 341, de fecha 05/02/2013. Elaborar el Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción. Normas internas que deberán considerar procedimientos claros y efectivos, para la solicitud y acceso a la información pública.
<b>Generar mecanismos administrativos expeditos para que las solicitudes de información sean debidamente atendidas</b>	4. Desarrollar mecanismos para la participación ciudadana y el control social. 6.Asegurar el acceso a la información pública, exigiendo a las instancias correspondientes en la entidad o institución, la otorgación de información de carácter público, así como la publicación y actualización de la información institucional en Transparencia y Lucha contra la Corrupción, salvo en los casos de información relativa a la defensa nacional, seguridad del Estado o al ejercicio de facultades constitucionales	Elaborar Reglamento Interno de participación y control social, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley N° 341, de fecha 05/02/2013. Elaborar el Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, en el que se establezcan procedimientos ágiles y oportunos, para el acceso a la información pública

	por parte de los Órganos del Estado, los sujetos a reserva o los protegidos por los secretos comercial, bancario, industrial, tecnológico y financiero, en el marco de la normativa vigente.	
<b>Promover la generación de un Sistema de archivo de la información</b>	3.Promover a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones	En forma coordinada, propiciar la elaboración de normativa interna, tendiente a la conservación de los archivos públicos, considerando la adecuación al DS. 3525 de fecha 04 de abril de 2018.
<b>Promoción de la Probidad y ética en los asuntos públicos</b>		
<b>Desarrollo de un Plan de Capacitación en Ética Pública y Probidad a servidores públicos</b>	3. Proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones. 7.Promover el desarrollo de la ética pública en las servidoras, servidores y personal público	Dar cumplimiento a la elaboración del Código de Ética Institucional, de conformidad al lineamiento emitido en la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social N° 711 de fecha 20 de septiembre de 2012. Establecer en el Programa Operativo Anual, la promoción de la ética, a través de talleres, seminarios, difusión de Principios constitucionales.
<b>Desarrollo de estrategias de prevención a través de la educación formal</b>	No corresponde	Se implementarán políticas educativas que fortalezcan los conceptos de ética y moral en la currícula de educación básica, secundaria y superior, incorporándolos como contenidos transversales, con el objeto de formar ciudadanos responsables con sólidos valores de ética pública.
<b>Premiar las buenas prácticas en la gestión pública</b>	3.Proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones	Incluir la premiación a los buenos servidores públicos y las iniciativas para promover la transparencia, acceso a la información y la lucha contra la corrupción, en el Código de Ética Institucional y en el Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción
<b>Identificar buenas prácticas de gestión pública intercultural</b>	3.Proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones	Incluir las buenas prácticas de otras entidades e instituciones, tendientes al fortalecimiento de los espacios de intercambio cultural y de diálogo intercultural, en el Código de Ética Institucional, así como en el Reglamento

		Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción
<b>Observatorio Ciudadano de buenas prácticas</b>	No corresponde	Desarrollar un observatorio ciudadano de buenas prácticas de la gestión pública que evalúe permanentemente las experiencias de las instituciones públicas y realice sugerencias y recomendaciones.
<b>Eje 3 Medidas para eliminar la Corrupción</b>		
<b>Lucha contra la Corrupción</b>		
<b>Penas más drásticas para actos de corrupción</b>	No corresponde	Se adoptarán medidas implacables para castigar de manera ejemplar la conducta ilegal del servidor público que haya incurrido en hechos de corrupción, a objeto de que tengan un efecto disuasivo en todas aquellas personas que ejercen la función pública.
<b>Coordinación entre instancias gubernamentales y actores sociales para la lucha contra la corrupción</b>	4.Desarrollar mecanismos para la participación ciudadana y el control social	Elaborar Reglamento Interno de participación y control social, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley N° 341, de fecha 05/02/2013. Considerando las estrategias de colaboración y seguimiento a los casos de corrupción, por parte del control social.
<b>Incorporación de estrategias de comunicación</b>	3. Proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones	Incluir la difusión sobre políticas Estatales referidas a la Lucha contra la corrupción en el Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción. Establecer en el Programa Operativo Anual, la promoción de ética, a través de talleres, seminarios, difusión de Principios constitucionales
<b>Garantías de Confidencialidad y protección al denunciante</b>	3.Proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones	Incluir esta propuesta en el Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, de acuerdo a la Ley de N° 458, " <i>Ley de Protección de Denunciantes y Testigos</i> ", de fecha 19 de diciembre de 2013.
<b>Independencia de las Unidades u oficinas que</b>	No corresponde	Se otorgará mayor independencia a las Unidades u oficinas que ejercen control

<b>ejercen el control gubernamental</b>		gubernamental dentro de cada entidad o institución del Estado, a fin de asegurar que velen por el correcto desempeño de los servidores públicos, y aseguren la protección del interés social.
<b>Procedimientos Disciplinarios más rápidos y efectivos</b>	No corresponde	Se modificará el proceso administrativo disciplinario, a fin de asegurar una mayor simplicidad y celeridad en la sanción de los responsables de los actos de corrupción.
<b>Fortalecimiento de la defensa del Estado frente a hechos de corrupción</b>	No corresponde	Se velará por la protección de los intereses del Estado Plurinacional de Bolivia gestionando su defensa y representación oportuna en procesos judiciales en los cuales sea parte como víctima de hechos de corrupción, Asimismo, se monitoreará continuamente el desempeño de los abogados defensores, con el objeto de evitar que por el descuido o negligencia se vea perjudicado el Estado Plurinacional de Bolivia.
<b>Coordinación de los organismos que manejan información sobre el uso de los recursos públicos</b>	No corresponde	Se modificarán y ampliarán los alcances del manejo de la información generada por la Unidad de Investigaciones Financieras con la finalidad de utilizar la información procesada por esta institución en procura de identificar el destino de los recursos públicos desviados no sólo en procesos judiciales penales sino también en los civiles.
<b>Prevención de la Corrupción</b>		
<b>Ampliar el ámbito del control social de los actos de corrupción</b>	No corresponde	Se extenderá el control social a los actos de corrupción no sólo a los organismos públicos, sino también a las instituciones privadas que prestan servicios públicos.
<b>Régimen de inhabilidades y regulación de los conflictos de intereses</b>	3. Proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones	Incluir medidas que hagan efectivas las prohibiciones de las autoridades de contratar o designar en la misma institución en la que desempeña funciones a parientes, en el Código de Ética institucional, cuya materialización se realice a través de la Declaración Jurada Personal de no estar



		Comprendido en las Prohibiciones para el ejercicio del cargo.
<b>Agilizar y mejorar el control gubernamental</b>	No corresponde	Se generarán mecanismos de coordinación adecuados y se promoverán las reformas que fueren necesarias para lograr mayor eficiencia y eficacia en las labores de control gubernamental de todas las instituciones públicas que cumplen ese rol.
<b>Hacer efectivo el sistema de Declaración Jurada de Bienes y Rentas</b>	No corresponde	Se llevarán a cabo las reformas pertinentes para hacer efectivo el Sistema de Declaración Jurada de Bienes y Rentas de los servidores públicos de manera que prevenga el enriquecimiento ilícito y la apropiación indebida de recursos del Estado.
<b>Régimen de garantías para el ejercicio de la función pública</b>	No corresponde	Con el fin de proteger el patrimonio del Estado Plurinacional de Bolivia, se exigirá algún tipo de solvencia y/o garantía para aquellos servidores públicos que ocupen cargos jerárquicos y/o administrativos en los que se manejan recursos económicos de consideración.
<b>Recuperación del patrimonio</b>		
<b>Persecución de todo acto de corrupción que atente contra el patrimonio público</b>	No corresponde	Referente a la promoción de reformas administrativas y legales que sean necesarias para investigar y sancionar a aquellos servidores públicos que en el pasado hubieren cometido este tipo de actos, apropiándose de recursos que pertenecen a todos los bolivianos.
<b>Persecución de la responsabilidad civil de los corruptos</b>	No corresponde	Se adoptarán las medidas legales necesarias para obtener la recuperación eficaz y eficiente de los recursos públicos, persiguiendo como objetivo la responsabilidad civil de los corruptos de manera que respondan con sus propios bienes por los daños que han provocado al interés público.
<b>Auditorías procesales en los juicios donde el Estado persiga la</b>	No corresponde	En aquellos juicios en los que el Estado, a raíz de hechos de corrupción esté persiguiendo la recuperación de bienes

<b>recuperación de bienes</b>		o recursos públicos se implementarán auditorías procesales continuas y permanentes a fin de garantizar que se adopten todas las medidas necesarias para lograr este fin.
<b>Procedimientos legales más rápidos y eficaces</b>	No corresponde	Se propondrán modificaciones legales, a fin de establecer procedimientos legales más idóneos, eficaces y transparentes, para obtener la recuperación de los recursos públicos.
<b>Recuperación de las deudas con el Estado</b>	No corresponde	Se generarán los mecanismos de coordinación necesarios, a fin de lograr que los ex servidores públicos que tuvieran deudas pendientes con el Estado Plurinacional, tengan que pagarlas de manera previa al ejercicio de cualquier otra función pública.
<b>Control Social en contrataciones y transferencias de recursos públicos</b>		
<b>Control social en contrataciones</b>	3. Proponer a la Máxima autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones. 4. Desarrollar mecanismos para la participación ciudadana y el control social.	Elaborar Reglamento Interno de participación y control social, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley N° 341, de fecha 05/02/2013. Proponiendo que el control social participe en todo el proceso, desde la convocatoria, hasta la adjudicación y la ejecución.
<b>Transparencia y control Social en las transferencias de fondos públicos</b>	No Corresponde	Se generará un registro de libre acceso, que contenga todas las trasferencias que, por alguna razón, el Estado Plurinacional de Bolivia efectúe a instituciones privadas y/o organizaciones sociales, indicando el monto de la misma, y el fin para el que son destinados dichos recursos. De esta manera, se busca evitar la desviación de los recursos públicos hacia fines alejados del interés social.
<b>Eje 4 Mecanismos de Fortalecimiento y Coordinación Institucional</b>		
<b>Apoyo a los mecanismos de coordinación interinstitucional para la lucha contra la corrupción</b>	No corresponde	Se fortalecerá el funcionamiento de las unidades de transparencia y lucha contra la corrupción en cada uno de los órganos del Estado para prevenir y perseguir actos de corrupción mediante

		la dotación de mayores recursos económicos y humanos. Asimismo, se considerarán las estrategias de colaboración con los actores y organizaciones que ejerzan el control social.
<b>Redefinir las funciones de control de la gestión pública</b>	No corresponde	Se generará un sistema de control público de los actos de corrupción que aproveche las capacidades de cada uno de los mecanismos con competencia en la materia (Contraloría General del Estado, órgano Judicial, Ministerio Público, Unidades de auditoría Interna. Entre otros), que coordine las acciones conjuntas y que facilite el intercambio de información.
<b>Optimizar y fortalecer la función administrativa</b>	No corresponde	Se propondrán las reformas legales y administrativas específicas, a fin de desburocratizar y simplificar los procedimientos de la administración pública y judicial, incorporando procedimientos simples, expeditos y transparentes, que no den espacios a prácticas corruptas por parte de los servidores públicos.
<b>Fuente: Elaboración propia</b>		

### 3.2 FUNCIONES PREVENTIVAS RECURRENTE EN LA POLÍTICA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Las funciones de prevención estipuladas en el Artículo 10 de la Ley N° 974, son ocho, de las cuales las más recurrentes con relación a la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, son cinco, las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Funciones Preventivas recurrentes en la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la corrupción	
EJE	Numeral del Art. 10 de la Ley 974
<b>1. Fortalecimiento de la Participación Ciudadana</b>	<b>3)</b> Proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones.
	<b>4)</b> Desarrollar mecanismos para la participación ciudadana y el control social
	<b>5)</b> Planificar, coordinar, organizar y apoyar a la Máxima Autoridad en el proceso de rendición pública de cuentas y velar por la emisión de los estados financieros, informes de gestión, memoria anual y otros.
	<b>6)</b> Asegurar el acceso a la información pública, exigiendo a las instancias correspondientes en la entidad o institución, la otorgación de información de carácter público , así como la publicación y actualización de la información institucional en Transparencia y Lucha contra la Corrupción, salvo en los casos de información relativa a la defensa nacional, seguridad del Estado o al ejercicio de facultades constitucionales por parte de los órganos del Estado, los sujetos a reserva o los protegidos por los secretos comercial, bancario, industrial, tecnológico y financiero, en el marco de la normativa vigente

<p style="text-align: center;"><b>2. Fortalecimiento de la Transparencia en la Gestión Pública y el derecho de acceso a la información</b></p>	<p>3) Proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones.</p> <p>4) Desarrollar mecanismos para la participación ciudadana y el control social.</p>
	<p><b>6)</b> Asegurar el acceso a la información pública, exigiendo a las instancias correspondientes en la entidad o institución, la otorgación de información de carácter público , así como la publicación y actualización de la información institucional en Transparencia y Lucha contra la Corrupción, salvo en los casos de información relativa a la defensa nacional, seguridad del Estado o al ejercicio de facultades constitucionales por parte de los órganos del Estado, los sujetos a reserva o los protegidos por los secretos comercial, bancario, industrial, tecnológico y financiero, en el marco de la normativa vigente.</p>
	<p><b>7)</b> Promover el desarrollo de la ética pública en las servidoras, servidores y personal público.</p>
<p style="text-align: center;"><b>3. Medidas para eliminar la Corrupción</b></p>	<p>3) Proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones.</p>
	<p>4) Desarrollar mecanismos para la participación ciudadana y el control social.</p>
<p><b>Fuente: Elaboración propia</b></p>	

### **3.3 IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 974, A TRAVÉS DE REGLAMENTO TIPO Y MANUALES**

A finales de la gestión 2017, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, publicó el “*Compendio para la Implementación de la Ley N° 974*”, en el que se encuentra: el Reglamento Tipo de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Manual de Rendición Pública de Cuentas, Manual de Contenido para la Evaluación y Seguimiento de Páginas web y Manual Metodológico para Control Social; los cuales se constituyen en instrumentos que de forma práctica didáctica y procedimental, coadyuvan en la labor preventiva que las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, deben realizar en las entidades e instituciones a las que pertenecen.

#### **3.3.1 MANUAL DE CONTENIDO PARA LA EVALUACIÓN DE PÁGINAS WEB**

Como se indicó en el punto anterior, el “*Compendio para la Implementación de la Ley N° 974*”, señala un Reglamento tipo y cuatro manuales, de los cuales, se analizará el Manual de Contenido para la evaluación de Páginas web, ya que dicho instrumento nos servirá para diagnosticar el cumplimiento de las funciones preventivas que las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, se encuentran legalmente obligadas a realizarlas.

El lineamiento de este Manual, pretende facilitar a la población el acceso a la información, de modo que las entidades e instituciones públicas den a conocer sus políticas y actividades que desarrollan, en sus respectivas páginas web, cuyas características principales son: disponibilidad, actualización, fácil acceso, claridad y transparencia.

Esta labor es evaluada por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a través del *“Formulario de Seguimiento y Monitoreo a las Páginas web Institucionales”*, a objeto de garantizar la publicación de la información institucional, así como su relevancia, disponibilidad y actualización.

### **3.4 DIAGNÓSTICO DE LAS PÁGINAS WEB DE LOS MINISTERIOS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, RESPECTO A LAS LABORES PREVENTIVAS DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.**

En la gestión 2018, el Estado Plurinacional de Bolivia, se encuentra conformado por veinte Ministerios, de los cuales cada uno tiene su propia página web institucional, herramienta informática, que como ya se señaló se constituye en una ventana de relación entre la institución pública y la población, cuyo contenido y seguimiento se encuentra a cargo de las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

Como se analizó en el punto 3.2, las labores preventivas de las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, se encuentran relacionadas con la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, de las cuales principalmente son cinco las funciones básicas que deberían estar desarrolladas y publicadas en las páginas web de los 20 Ministerios.

A continuación, se presenta un diagnóstico del cumplimiento de estas cinco básicas funciones, con relación a los veinte Ministerios del Estado Plurinacional de Bolivia, resumidas en el siguiente cuadro:

<b>LABORES PREVENTIVAS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN POR CADA MINISTERIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</b> (al 29/07/2018)		
<b>Elaboración y Publicación del Reglamento Interno de Participación y Control Social</b>		
<b>Ministerio</b>	<b>Cumple/no cumple</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Ministerio de la Presidencia</b>	NO	
<b>Ministerio de Comunicación</b>	NO	
<b>Ministerio de Culturas y Turismo</b>	NO	
<b>Ministerio de Defensa</b>	NO	
<b>Ministerio de Deporte</b>	NO	
<b>Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural</b>	NO	
<b>Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras</b>	NO	
<b>Ministerio de Economía y Finanzas Públicas</b>	NO	
<b>Ministerio de Educación</b>	NO	
<b>Ministerio de Energías</b>	NO	
<b>Ministerio de Gobierno</b>	NO	
<b>Ministerio de Hidrocarburos</b>	NO	
<b>Ministerio de Justicia y Transparencia institucional</b>	NO	
<b>Ministerio de Medio Ambiente y Agua</b>	NO	
<b>Ministerio de Minería</b>	NO	
<b>Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda</b>	NO	
<b>Ministerio de Planificación del Desarrollo</b>	NO	
<b>Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social</b>	NO	
<b>Ministerio de Relaciones</b>	NO	



<b>Exteriores</b>		
<b>Ministerio de Salud</b>	NO	
<b>Rendición Pública de Cuentas</b>		
<b>Ministerio</b>	<b>Cumple/no cumple</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Ministerio de la Presidencia</b>	SI	
<b>Ministerio de Comunicación</b>	SI	Videos 2011-2015
<b>Ministerio de Culturas y Turismo</b>	SI	
<b>Ministerio de Defensa</b>	SI	
<b>Ministerio de Deporte</b>	SI	
<b>Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural</b>	SI	
<b>Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras</b>	SI	
<b>Ministerio de Economía y Finanzas Públicas</b>	SI	
<b>Ministerio de Educación</b>	SI	
<b>Ministerio de Energías</b>	SI	
<b>Ministerio de Gobierno</b>	SI	
<b>Ministerio de Hidrocarburos</b>	SI	
<b>Ministerio de Justicia y Transparencia institucional</b>	SI	
<b>Ministerio de Medio Ambiente y Agua</b>	SI	
<b>Ministerio de Minería</b>	SI	
<b>Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda</b>	SI	
<b>Ministerio de Planificación del Desarrollo</b>	SI	
<b>Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social</b>	si	2014-2016
<b>Ministerio de Relaciones Exteriores</b>	SI	
<b>Ministerio de Salud</b>	SI	
<b>Elaboración y publicación del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción</b>		
<b>Ministerio</b>	<b>Cumple/no cumple</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Ministerio de la Presidencia</b>	NO	
<b>Ministerio de Comunicación</b>	SI	

<b>Ministerio de Culturas y Turismo</b>	NO	
<b>Ministerio de Defensa</b>	SI	
<b>Ministerio de Deporte</b>	NO	
<b>Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural</b>	NO	
<b>Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras</b>	NO	
<b>Ministerio de Economía y Finanzas Públicas</b>	NO	
<b>Ministerio de Educación</b>	NO	
<b>Ministerio de Energías</b>	NO	
<b>Ministerio de Gobierno</b>	NO	
<b>Ministerio de Hidrocarburos</b>	NO	
<b>Ministerio de Justicia y Transparencia institucional</b>	SI	
<b>Ministerio de Medio Ambiente y Agua</b>	NO	
<b>Ministerio de Minería</b>	NO	
<b>Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda</b>	NO	
<b>Ministerio de Planificación del Desarrollo</b>	SI	
<b>Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social</b>	NO	
<b>Ministerio de Relaciones Exteriores</b>	NO	
<b>Ministerio de Salud</b>	NO	
<b>Elaboración y Publicación del Código de Ética</b>		
<b>Ministerio</b>	<b>Cumple/no cumple</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Ministerio de la Presidencia</b>	SI	
<b>Ministerio de Comunicación</b>	SI	
<b>Ministerio de Culturas y Turismo</b>	NO	
<b>Ministerio de Defensa</b>	SI	
<b>Ministerio de Deporte</b>	SI	
<b>Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural</b>	NO	

<b>Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras</b>	NO	
<b>Ministerio de Economía y Finanzas Públicas</b>	NO	
<b>Ministerio de Educación</b>	NO	
<b>Ministerio de Energías</b>	NO	
<b>Ministerio de Gobierno</b>	NO	
<b>Ministerio de Hidrocarburos</b>	NO	
<b>Ministerio de Justicia y Transparencia institucional</b>	NO	
<b>Ministerio de Medio Ambiente y Agua</b>	NO	
<b>Ministerio de Minería</b>	NO	
<b>Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda</b>	NO	
<b>Ministerio de Planificación del Desarrollo</b>	SI	
<b>Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social</b>	SI	
<b>Ministerio de Relaciones Exteriores</b>	NO	
<b>Ministerio de Salud</b>	NO	
<b>Elaboración y Publicación de la información</b>		
<b>Ministerio</b>	<b>Cumple/no cumple</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Ministerio de la Presidencia</b>	SI	Administrativa, planificación y financiera
<b>Ministerio de Comunicación</b>	SI	Financiera
<b>Ministerio de Culturas y Turismo</b>	SI	Administrativa, financiera y de transparencia (2011-2012)
<b>Ministerio de Defensa</b>	SI	Prensa Transparente ( Notas de prensa, capacitaciones, difusión de información)
<b>Ministerio de Deporte</b>	SI	Administrativa, financiera.
<b>Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural</b>	SI	Administrativa, financiera
<b>Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras</b>	SI	Administrativa, financiera
<b>Ministerio de Economía y Finanzas Públicas</b>	SI	Administrativa, financiera
<b>Ministerio de Educación</b>	SI	Administrativa, financiera

<b>Ministerio de Energías</b>	SI	Administrativa
<b>Ministerio de Gobierno</b>	SI	Administrativa, financiera
<b>Ministerio de Hidrocarburos</b>	SI	Administrativa, financiera
<b>Ministerio de Justicia y Transparencia institucional</b>	SI	Administrativa, financiera
<b>Ministerio de Medio Ambiente y Agua</b>	SI	Administrativa, financiera
<b>Ministerio de Minería</b>	SI	Administrativa, financiera
<b>Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda</b>	SI	Administrativa, financiera
<b>Ministerio de Planificación del Desarrollo</b>	SI	Administrativa, financiera
<b>Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social</b>	SI	Administrativa, financiera
<b>Ministerio de Relaciones Exteriores</b>	SI	Administrativa, financiera
<b>Ministerio de Salud</b>	SI	Administrativa, financiera
<b>Fuente: Elaboración Propia</b>		

### 3.5 PORCENTAJES DE CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PREVENTIVAS DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LOS VEINTE MINISTERIOS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

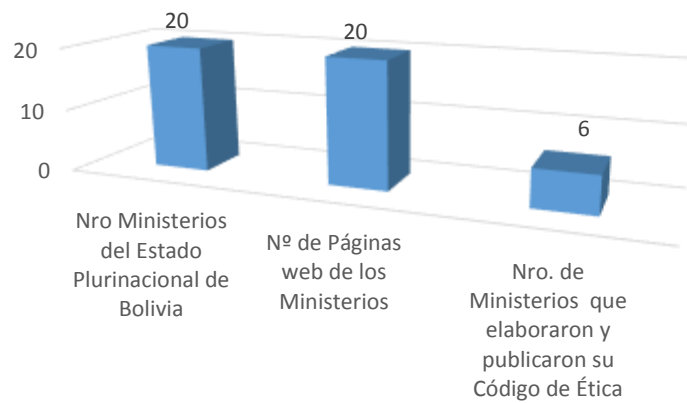
Los siguientes cuadros, reflejan los porcentajes de información de los veinte Ministerios del Estado Plurinacional de Bolivia, publicada en sus páginas web, oficiales.

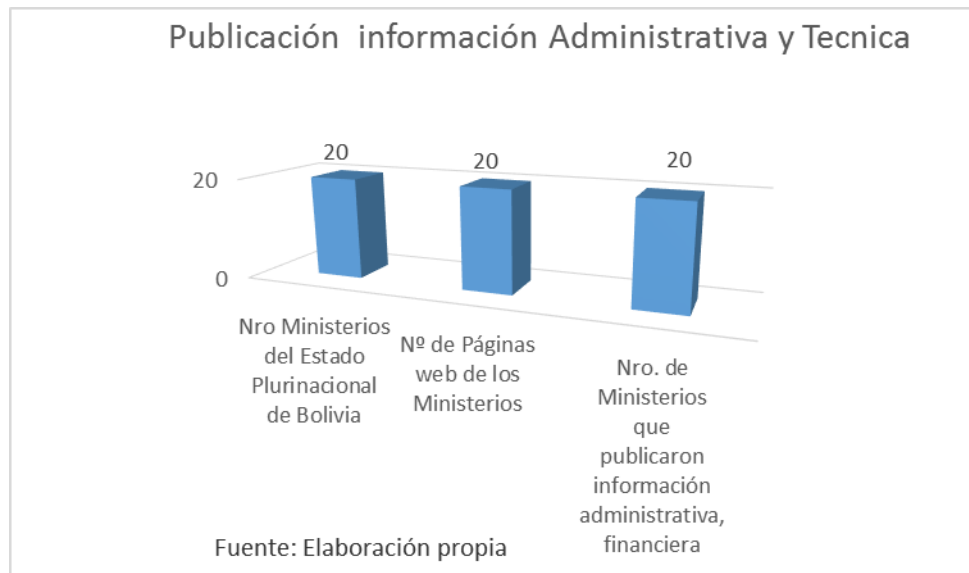


### Realización y de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas



### Elaboración y Publicación de los Códigos de Ética





Como se puede evidenciar, de la obtención de información del 4/09/2017 al 31/07/2018 (Delimitación temporal), las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, no están cumpliendo sus funciones preventivas, específicamente en lo relativo a la elaboración de normativa interna, conformada por el Reglamento Interno de Participación y Control Social, Reglamento Interno de las Unidades de Transparencia y Código de Ética.

Instrumentos normativos que permiten dentro de cada entidad adecuar su propia realidad al mandato general de la norma, y en caso de incumplimiento aplicar la responsabilidad por la función pública.

Esta omisión en la elaboración de normativa interna, tiene su implicancia directa en la comisión de hechos de corrupción, los cuales no están ajenos a que sean cometidos por las propias Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

En ese sentido es fundamental el ejercicio de las funciones preventivas, por parte de las instancias llamadas por ley en cada entidad, que, en el presente

caso, recaen en las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, quienes tienen entre sus atribuciones esta importante e imprescindible labor, ya que, si estas funciones serían cumplidas, el índice en la comisión de hechos de corrupción podría disminuir.

Las labores preventivas conformadas por la publicación de información institucional, deben ser evaluadas por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, ya que, si bien se publica información, se debe calificar si la misma es de utilidad o simplemente se trata de rellenar los espacios habilitados, lo cual podría ser considerada en otro trabajo de investigación.

Si bien los Códigos de Ética en cada institución, son normas internas que impulsan a la aplicación de los Principios y Valores Constitucionales, cuya implementación de acuerdo a la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social N° 711, que data del 20 de septiembre de 2012, a seis años de su emisión es incumplida por seis Ministerios.

Esto denota que, si bien la norma establece la aplicación de funciones preventivas y exclusivas de las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, ante la ausencia de un procesamiento explícito, estas instancias omiten su cumplimiento, constituyéndose en impunes frente al mandato Presidencial de *“Cero Tolerancia a la Corrupción”*.



### **3.6 EL CASO DE FINLANDIA, SUS FUNCIONES PREVENTIVAS PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

La corrupción es un fenómeno global, cuyo nivel o grado de ejercicio varía, pero cual el factor que debe ser reforzado, para evitar su comisión, fue una pregunta que a través de la información publicada por Transparencia Institucional<sup>33</sup>, ya se analizó a nivel mundial.

Para dar respuesta a esta interrogante, Oscar Diego Bautista, en su obra: *“Medidas para prevenir y controlar la corrupción, El caso de Finlandia”*<sup>34</sup>, describe que en ese país el tipo de corrupción está relacionado a diversos pactos entre empresas y políticos, específicamente en los grandes proyectos de construcción u obras públicas, así como a manejos ilícitos en negocios internacionales.

Frente a este problema, según el citado autor, a nivel país, Finlandia, asumió las siguientes acciones:

#### **a) CONSENSO SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA ÉTICA PÚBLICA EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS.**

Al ser la ética la otra cara de la moneda de la corrupción, es su antítesis, por tanto, al rescatar y fomentar los valores éticos en los servidores públicos, estos construyen, reconstruyen, fortalecen, motivan, generan integridad y dignidad, lo que deriva en una conducta libre, dirigida a la comisión del bien, mediante el cumplimiento de los deberes. En Finlandia, esta práctica forma parte de la filosofía del servidor público.

---

<sup>33</sup> Organismo no gubernamental, fundado en Berlín – Alemania, que mide la corrupción a escala mundial y publica el índice de percepción de la corrupción anualmente. Obtenido de: [https://es.wikipedia.org/wiki/Transparencia\\_Internacional](https://es.wikipedia.org/wiki/Transparencia_Internacional)

<sup>34</sup> Obtenido de: <https://eprints.ucm.es/33785/1/cuaderno%2019%20prevenir%20la%20corrpcion.%20caso%20finlandia.pdf>, en fecha 28/10/2018.

## **b) CONOCIMIENTO Y COMPRENSIÓN SOBRE INSTRUMENTOS ÉTICOS DE APLICACIÓN PRÁCTICA**

No es suficiente el conocimiento y comprensión de los instrumentos éticos, sino escudriñar, indagar, conocer cómo se materializa, a través de que herramientas, cómo operan, instalan y se dan seguimiento, fueron aspectos que se consideró en Finlandia a través de la Ley de Ética Pública, Códigos Éticos de Gobierno, Oficina de Ética de Gobierno, Agente Ético o Especialista en Ética Pública.

## **c) POLÍTICA DE PREVENCIÓN**

Al respecto, la Doctora Paula (citada por Oscar Bautista), funcionaria del Parlamento de Finlandia y Secretaria del Comité para el Futuro, señala: *“En Finlandia existe un poderoso instrumento dedicado a prever situaciones que puedan generar conflictos venideros: el Comité para el Futuro”. Dicho comité se ubica dentro del Parlamento. El Comité para el Futuro es una institución permanente del Parlamento. Su tarea es pensar en el futuro. Sus miembros trabajan reflexionando en torno a cómo construir el mejor futuro posible para el pueblo de Finlandia*<sup>35</sup>.

## **d) IMPLEMENTACIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA**

Para que la ética opere hay que llevarla a la práctica, efectivizando los diversos instrumentos éticos, por ejemplo, elaborar un Código de Ética, sin contar con mecanismos para su divulgación, operación y sanción a quienes no lo respeten, es una tarea sin sentido.

---

<sup>35</sup> Idid 34.

#### **e) VISIÓN INTEGRAL**

Según Oscar Bautista, Finlandia ha adoptado un enfoque multidimensional y holístico en el que participan diversos actores sociales como partidos políticos, organizaciones civiles, academias, empresas y, sobre todo, la ciudadanía, los cuales son fundamentales.

#### **f) COMITÉ DE ASESORÍA DE LA ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Cuya función es emitir recomendaciones generales en relación a la ética en Finlandia, dirigido a la administración pública, para deliberar sobre casos en los que el servidor público ha dejado el cargo, por ejemplo, sobre incompatibilidades laborales tras haber trabajado en el gobierno.

#### **g) LEGISLACIÓN EN MATERIA DE ÉTICA PÚBLICA**

Cuya inclusión se dio en 1) La Constitución, 2) Ley de los Servidores Públicos, 3) Ley de Apertura Gubernamental, 4) Ley de Procedimientos Administrativos, 5) Ley de Adquisiciones Públicas, 6) Código penal, 7) Algunas órdenes o directivas emitidas por el Ministerio de Finanzas que lidian con aspectos específicos.

#### **h) ELABORACIÓN DE CÓDIGOS ÉTICOS**

Los valores institucionales se materializan en los Códigos Éticos. Dichos valores sirven de guías o referentes en la conducta de los servidores públicos, dichas normas desempeñan un papel orientador y de control al establecer las restricciones de comportamiento.

### **i) DEFINICIÓN DEL PERFIL DE LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS PÚBLICOS**

En Finlandia existe una verdadera administración pública de posicionamiento; esto significa que solo quien esté cualificado y con deseos de servir a su sociedad puede aspirar a una vacante.

### **j) SISTEMA DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS**

Un dato considerado como revelador es el hecho de que, en Finlandia, la mayoría de quienes diseñan y aplican los exámenes, realizan las entrevistas y evalúan a los aspirantes a incorporarse al servicio público son las universidades públicas, no las áreas de recursos humanos de las instituciones.

### **k) EL VALOR DE LA CONFIANZA EN LA SELECCIÓN DE CARGOS DE ALTO NIVEL**

Respecto a los puestos para servidores públicos elegidos por designación (ministros, secretarios de estado, asesores especiales), el criterio fundamental es la confianza. Pero no se trata de una confianza endeble, sino sólida, que se acompaña de mérito, capacidad y compromiso del designado.

## **I) ÁREAS DE CAPACITACIÓN DE LAS AGENCIAS GUBERNAMENTALES PARA FORMAR EN ÉTICA**

Oscar Bautista, señala: *“desde la Grecia clásica, la paideia o educación ha sido esencial en la vida del ciudadano. La formación en valores que se da en Finlandia, mediante cursos de ética, se aplica en diferentes momentos: a) con anterioridad a la incorporación a la institución (curso propedéutico o de inducción), b) durante el ejercicio de su labor profesional, c) antes de alguna promoción, d) cuando existe algún programa de mejora institucional. En el desarrollo de la ética pública existen distintos tipos de cursos.*

### **m) CULTURA DE LA DENUNCIA EN INSTITUCIONES PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

Para combatir las prácticas corruptas es necesario identificar a quienes las realizan, para posteriormente denunciarlos. Según Oscar Bautista, hay tres formas de identificación de casos de corrupción en Finlandia: *“a) A través de un organismo de inspección de finanzas del Estado que puede encontrar algún caso durante las inspecciones, b) Mediante el periodismo de investigación que corre tras noticias en materia de corrupción y, c) Con denuncias. El ciudadano finlandés sabe que existen instituciones a las cuales acudir para denunciar casos de corrupción”<sup>36</sup>.*

---

<sup>36</sup> Ibid 34

## **n) MANTENIMIENTO DE LA CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA**

La confianza es un valor fundamental en las relaciones gobierno-sociedad. Al respecto el profesor e investigador de Universidad de Helsinki, Jussi Pakkasvirta señala: *“Como ciudadano, cuando estoy con un burócrata o servidor público, tengo la seguridad de que se me está prestando un servicio, tengo confianza en las autoridades. Jamás he tenido que entregar un billete de 10 o 20 euros para que me proporcionen el papel que solicito. En contraparte, existe la convicción en funcionarios, policías, políticos, etcétera, de que no están para molestar sino para servir al pueblo. La confianza en las instituciones y en los servidores públicos finlandeses se genera y se mantiene gracias a la educación”*<sup>37</sup>.

## **o) EDUCACIÓN DE CALIDAD.**

Es la buena educación, de calidad, con valores, comenzando desde el nivel básico, lo que hace que el ciudadano, por un lado, confíe en sus autoridades y, por otro, que estas sean responsables ante aquellos.

Estas medidas fueron implementadas en Finlandia, a partir de una concientización de su alto índice de corrupción que se mostró en la gestión 1996, las cuales fueron aplicadas de forma conjunta, por diversos sectores de su sociedad, encabezando esta labor, el retorno a la filosofía de la ética en el servicio público, no sólo desde su proceso de elaboración, sino también de su difusión y sanción.

---

<sup>37</sup> Ibid 34

Trabajo conjunto que derivó a posesionar a Finlandia en la gestión 2017, como el tercer país menos corrupto a nivel mundial<sup>38</sup>, cuyo fomento a la ética no sólo a nivel público sino también privado, se constituye en un ejemplo a seguir, desde la propia realidad que vive cada país.

Este caso exitoso y práctico, que se desarrolló en Finlandia, demuestra que el trabajo conjunto de todo un Estado, que adopta medidas a nivel nacional a través de un proceso transversal e inclusivo, es merecedor de óptimos resultados en temas de la lucha contra la corrupción.

Al respecto, el Estado Plurinacional de Bolivia, cuenta ya con el lineamiento constitucional, legislación específica, Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, así como la consideración en sus acciones a mediano y largo plazo estipuladas en la Agenda Patriótica 2020 - 2025, correspondiendo en el presente caso, aplicar acciones ya utilizadas en otros países, que dieron como resultado positivo la lucha contra la corrupción, de acuerdo a su realidad actual.

---

<sup>38</sup> Obtenido de: <https://datosmacro.expansion.com/estado/indice-percepcion-corrupcion/finlandia>, en fecha 28/10/2018.

# **CAPITULO IV**

## **PROPUESTA NORMATIVA**



## CAPÍTULO IV

### PROPUESTA NORMATIVA

#### **Exposición de Motivos**

Que, la Ley N° 974, de “*Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción*”, de fecha 4 de septiembre de 2017, establece diez y seis funciones que deben desempeñar dichas Unidades en la entidad o institución a la que pertenecen.

Que, las funciones legales asignadas a las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, son de prevención y de lucha contra la corrupción, cuyas actividades son ejecutadas por servidores públicos, quienes deben asumir responsabilidad por su acción u omisión en el desempeño de sus funciones.

Que, el numeral 5) del artículo 15 de la Ley N° 974, señala como responsabilidad del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la gestión de denuncias por posibles actos de corrupción y participar en calidad de coadyuvante en procesos penales, por posibles delitos de corrupción cuando servidores públicos de las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, sean denunciados o procesados por hechos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Que, es necesario normar el procedimiento para la denuncia y procesamiento por el incumplimiento de sus funciones preventivas asignadas a las y los servidores de las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO UNICO.** - Se modifica el alcance y se complementa el artículo 17 de la Ley N° 974, bajo el siguiente tenor:

- III. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a través del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción coordinará, supervisará y evaluará el cumplimiento de las funciones de prevención que realicen las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, de oficio por lo menos dos veces al año, o a denuncia.
- IV. Los reportes del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción – SITPRECO, se constituyen en elementos probatorios respecto al cumplimiento o incumplimiento de las funciones preventivas, no siendo limitante el uso de otros medios que la Ley le otorga.
- V. Analizada la información, el Viceministerio de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, concluirá con un Informe Final, dirigido al Ministro Justicia y Transparencia Institucional, el cual deberá especificar la relación de posibles hechos, responsables y norma contravenida, adjuntando anexos e información recabada pertinentemente, si corresponde.

En el marco del Informe final, el Viceministerio de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, deberá:

1. Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad penal, denunciar ante las instancias correspondientes y remitir copia de la denuncia a la Máxima Autoridad de la entidad, institución, empresa, Gobierno Autónomo Departamental o Municipal.
  2. Cuando se advierta la existencia de elementos que permiten identificar y establecer posible responsabilidad administrativa, denunciar ante la Máxima Autoridad para que instruya a la autoridad sumariante o autoridad que corresponda, inicie las acciones pertinentes.
  3. Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad civil, remitir a la Máxima Autoridad, para que instruya a la Unidad de Auditoría Interna o la instancia que corresponda, el inicio de acciones pertinentes.
  4. Cuando no existan elementos que sustenten la denuncia o no existan elementos que permitan identificar el presunto incumplimiento de las funciones de las Unidades de transparencia y Lucha contra la Corrupción, se archivará antecedentes y se notificará a la o el denunciante.
  5. Recomendar la adopción de medidas correctivas y/o preventivas de fortalecimiento institucional, tendientes a la mejorar de la gestión de la entidad o institución.
- VI.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de la entidad o institución, deberán realizar el seguimiento al procesamiento penal o administrativo que surja de los informes emitidos, sin intervención directa durante el procesamiento.

# **CONCLUSIONES Y RECOMENDACION**

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN**

### **CONCLUSIONES**

A partir del estudio desarrollado, se concluye que:

Una vez analizados los fundamentos teóricos del Estado de Derecho, Administración Pública, Potestad Estatal, Actividad Administrativa Reglada y Discrecional, se establece que el Estado obedece a la necesidad de convivencia social, con potestad de auto organizarse, en busca del bien común.

El Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de su potestad estatal, promulgó la Ley N° 974, norma que contiene las atribuciones asignadas a las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, sin embargo el Artículo 15, numeral 5), sólo refiere la obligatoriedad del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, para gestionar denuncias por posibles actos de corrupción y participar en calidad de coadyuvante en procesos penales, por posibles delitos de corrupción que cometan servidores de dichas unidades, omitiendo cualquier acción respecto al incumplimiento de las labores preventivas.

A partir del diagnóstico realizado de la información publicada en las páginas web oficiales de los veinte Ministerios del Estado Plurinacional de Bolivia, se observó el incumplimiento de las labores preventivas de las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de los citados ministerios, específicamente en la elaboración de normativa interna, conformada por los Reglamentos Internos de Participación y Control Social, Código de Ética y Reglamento Interno de dichas Unidades.

Esta omisión en el cumplimiento de sus funciones legales, se origina en la existencia de un vacío legal, en el campo del Derecho Administrativo Sancionador, ya que, al no existir un procesamiento específico por el

incumplimiento de sus funciones preventivas asignadas, carecen de fuerza legal conducentes a evitar la comisión de actos de corrupción.

Las labores preventivas, se constituyen en uno de pilares fundamentales para la lucha contra la corrupción, aspecto que no sólo fue considerado a nivel interno, sino también a nivel mundial, como el caso de Finlandia, que actualmente es situado como el tercer país menos corrupto a nivel mundial, cuya estrategia utilizó mecanismos fundamentales tendientes a la inyección de principios y valores que generen conductas de cambio en los ciudadanos y principalmente en los servidores públicos, a través de un trabajo transversal con la participación de todos los actores sociales.

Por lo tanto, la presente investigación concluye que amerita la consideración de la normativa propuesta que incorpora el control del cumplimiento de las funciones preventivas asignadas a las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, con el objetivo de garantizar el Estado de Derecho y la seguridad jurídica.

Durante el desarrollo del presente trabajo, se presentaron otros temas que merecerían ser considerados en otros trabajos de investigación, como ser la calificación de la información publicada en las páginas web, tiempo de su actualización, designación de los responsables de las UTLCC, y las consecuencias antes y después de la realización de la Rendición Pública de Cuentas.

## **RECOMENDACIÓN**

Expuesto el marco teórico, práctico y las conclusiones de la presente investigación, se recomienda su consideración y aplicación de la propuesta normativa, a efectos de precautelar el bien común, lineamiento propio del Estado de Derecho.

## BIBLIOGRAFÍA

- 📖 ÁBALOS, GABRIELA. BUJ MONTERO, MÓNICA. CORREA, JOSÉ LUIS. GÓMEZ SANCHIS, DANIEL. PÉREZ HUALDE, ALEJANDRO. 1996. Manual de Derecho Administrativo. Depalma. Buenos Aires, Argentina.
- 📖 BAUTISTA, OSCAR DIEGO. 2015. Medidas para Prevenir y Controlar la Corrupción. El caso de Finlandia. México.
- 📖 CARBONELL, MIGUEL. PEDROZA DE LA LLAVE, SUSANA THALIA. 2000. ELEMENTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA. México.
- 📖 CENTRO NACIONAL DE CAPACITACIÓN CENCAP. 2012. Compendio didáctico Ley N° 1178. La Paz, Bolivia.
- 📖 MARIENHOFF, MIGUEL. 1964. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I. Universitaria de Buenos Aires. Buenos Aires, Argentina.
- 📖 OSSORIO, MANUEL. 1997. Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales. Heliasta. Buenos Aires, Argentina.
- 📖 ZAMBRANA SEA, FERNANDO. CLAROS PINILLA, MARCELO. Manual de Técnica Normativa. COSUDE, AOS, FIAN. La Paz, Bolivia.

## WEBGRAFÍA

- 📄 [https://www.unido.org/sites/default/files/200810/Prevencion\\_de\\_la\\_corrupcion\\_para\\_fomentar\\_el\\_desarrollo\\_de\\_las\\_PYMES\\_0.pdf](https://www.unido.org/sites/default/files/200810/Prevencion_de_la_corrupcion_para_fomentar_el_desarrollo_de_las_PYMES_0.pdf).

- ✓ <https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2014/10/Gu%C3%ADa-de-lenguaje-claro-sobre-lucha-contra-la-corrupci%C3%B3n.pdf>.
- ✓ <https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2014/10/Gu%C3%ADa-de-lenguaje-claro-sobre-lucha-contra-la-corrupci%C3%B3n.pdf>.
- ✓ [https://www.cadal.org/documentos/documento\\_26.pdf](https://www.cadal.org/documentos/documento_26.pdf).
- ✓ <http://www.presidencia.gob.bo/>
- ✓ <http://www.comunicacion.gob.bo/>
- ✓ <http://www.minculturas.gob.bo/>
- ✓ <http://www.mindef.gob.bo/mindef/>
- ✓ <http://www.mindeportes.gob.bo/>
- ✓ <http://produccion.gob.bo/>
- ✓ <http://www.ruralytierras.gob.bo/>
- ✓ <http://www.economiayfinanzas.gob.bo/>
- ✓ <http://www.minedu.gob.bo/>
- ✓ <https://www.minenergias.gob.bo/>
- ✓ <http://www.mingobierno.gob.bo/>
- ✓ <https://www3.hidrocarburos.gob.bo/>
- ✓ <http://www.justicia.gob.bo/>
- ✓ <http://www.mmaya.gob.bo/>
- ✓ <http://www.mineria.gob.bo/>
- ✓ <https://www.oopp.gob.bo/>
- ✓ <http://www.planificacion.gob.bo/>
- ✓ <https://www.mintrabajo.gob.bo/>



📄 <http://www.cancilleria.gob.bo/webmre/>

📄 <https://www.minsalud.gob.bo/>

## **NORMATIVA**

- Constitución Política del Estado, de fecha 7 de febrero de 2009.
- Ley N° 974, “*Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción*”, de fecha 4 de septiembre de 2017.
- Ley N°341, “*Ley de Participación y Control Social*”, de fecha 05 de febrero de 2013.
- Ley N° 004, “*Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas – Marcelo Quiroga Santa Cruz*”, de fecha 31 de marzo de 2010.
- Ley N° 2341, “*Ley de Procedimiento Administrativo*”, de fecha 23 de abril de 2002.
- Ley N° 1178, “*Ley de Administración y Control Gubernamentales*”, de fecha 20 de julio de 1990.
- Decreto Supremo N° 214, “*Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción*”, de fecha 22 de julio de 2009.

# **ANEXOS**

# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Página web: <http://www.presidencia.gob.bo/>

Fecha: 29/07/2018

← → ↻ ⓘ www.presidencia.gob.bo Búsqueda



## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Estado Plurinacional de Bolivia



INICIOINSTITUCIÓN ▾VICEMINISTERIOS ▾TRANSPARENCIA ▾DESCONCENTRADAS ▾PRENSA ▾CONTACTO

### TRANSPARENCIA - INFORMACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

- INVITACIÓN DE AUDIENCIA DE RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS DE LA GESTIÓN 2017 E INICIAL GESTIÓN 2018
- DOCUMENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA GESTIÓN 2017 FINAL DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
- Acta de la Audiencia de Rendición Pública de Cuentas de la Gestión 2017
- ACTA DE AUDIENCIA DE RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS DE LA GESTIÓN 2016
- ACTA DE AUDIENCIA DE RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS DE LA GESTIÓN 2015 E INICIAL GESTIÓN 2016
- INFORME AUDIENCIA DE RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS DE LA GESTIÓN 2015 E INICIAL GESTIÓN 2016
- INVITACIÓN DE AUDIENCIA DE RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS DE LA GESTIÓN 2015 E INICIAL GESTIÓN 2016 
- DOCUMENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA GESTIÓN 2012 FINAL DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA 
- ACTA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2012 FINAL DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA 
- RESUMEN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2012 DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA 
- A AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS 

- Línea de Acción
- Convocatorias
- Nómina de personal
- Información Financiera
- Información Administrativa
- Información de Planificación
- Auditoría Interna
- Audiencia Pública

#### Presidente

- Perfil 
- Atribuciones 

#### Palacio de Gobierno

- Historia 
- Visita Virtual 

#### Galería Presidencial

- Galería Presidencial 

#### Organo Ejecutivo

- Gabinete de Ministros 
- Directorio Ministerial 

#### REDES SOCIALES

-  @MinPresidencia
-  MinPresidencia

# MINISTERIO DE COMUNICACION

Página web: <http://www.comunicacion.gob.bo/>

Fecha: 29/07/2018

← → ↻ [www.comunicacion.gob.bo/?q=marco-legal](http://www.comunicacion.gob.bo/?q=marco-legal) ☆ ⋮



## MINISTERIO DE COMUNICACIÓN

Estado Plurinacional de Bolivia

Mapa del Sitio

Buscar

INICIO INSTITUCIÓN ▾ VICEMINISTERIOS ▾ GESTIÓN ▾ MARCO LEGAL TRANSPARENCIA PRENSA ▾ CONTACTO

### Marco Legal



Decreto Supremo Nº 1818 De la Editorial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Decreto Supremo Nº 1878 declara Emergencia Nacional por Desastres Naturales

Decreto Supremo Nº 1716 Primer Censo Nacional Agropecuario 2013 del Estado Plurinacional de Bolivia

Decreto Supremo Nº 1151 Bono de Transporte para periodistas

Decreto Supremo Nº 12 Inamovilidad laboral Madre y Padre Progenitores

Decreto Supremo Nº 181 Normas Basicas Sistema de Administracion de Bienes y Servicios

Decreto Supremo Nº 0214 Política Nacional de Transparencia

Decreto Supremo Nº 762 Ley Contra Racismo

Decreto Supremo Nº 23318-A Reglamento Responsabilidad por la Funcion Pública

Decreto Supremo Nº 28168 Acceso a la Informacion

Decreto Supremo Nº 29894 Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional

Ley

Lev Nº 396 Modificaciones al Presupuesto General del Estado (PGE – 2013)

nal de la Quinua-CIQ con sede en Bolivia

Nomina de Personal

Escala Salarial

POA

Información Financiera

Informes de los viajes al exterior de la MAE

Manuales y Reglamentos Vigentes

Publicación de Informes Auditoría Interna Ministerio de Comunicación

Convocatoria de Adquisición de Bienes y Servicios

Reglamento Interno de Transparencia

Código de Ética del Ministerio de Comunicación

Convocatoria de Personal

Contratación de servicios en el U.S. No. 0181 3-SABS y modificatorios.

Contratación de Servicios en el Extranjero, D.S. No. 26688 No. 2803

Contratación la Editorial del Estado Plurinacional de Bolivia, en el Marco del D.S. No. 1818

# MINISTERIO DE CULTURAS Y TURISMO

Página web: <http://www.minculturas.gob.bo/>

Fecha: 29/07/2018

The screenshot shows the website [www.minculturas.gob.bo](http://www.minculturas.gob.bo/) in a browser. The page header includes the logo of the **Estado Plurinacional de Bolivia** and the **Ministerio de Culturas y Turismo**, along with the text **MINISTERIO DE CULTURAS Y TURISMO**. The navigation menu contains the following items: INICIO, MINISTERIO, PRENSA, INFORMES DE GESTION, TRANSPARENCIA, CONVOCATORIAS, EVENTOS, CONTACTO, and SEGUIMIENTO. A dropdown menu is open under 'TRANSPARENCIA', listing: INFORMACION, RENDICION DE CUENTAS, INFORMES TRANSPARENCIA, CONVERSATORIOS DESCOLONIZACIÓN Y ETICA PÚBLICA, and MANIFIESTO POLÍTICO. The main banner features the text **10 NOMINACIONES World Travel Awards 2018** and **BOLIVIA CON 10 NOMINACIONES EN LOS OSCAR DEL TURISMO**. An Avast security notification is displayed in the bottom right corner, stating: **Análisis inteligente ha finalizado. 1 problema encontrado.** with a **DETALLES** button. The browser address bar shows [www.minculturas.gob.bo](http://www.minculturas.gob.bo/) and the page language is set to Spanish.

# MINISTERIO DE DEFENSA

Página web: <http://www.mindef.gob.bo/mindef/>

Fecha: 29/07/2018

The screenshot shows the official website of the Ministry of Defense of Bolivia. The browser address bar displays [www.mindef.gob.bo/mindef/](http://www.mindef.gob.bo/mindef/). The page header features the Bolivian coat of arms and the text "Estado Plurinacional de Bolivia" and "MINISTERIO DE DEFENSA". A navigation menu includes links for INICIO, INSTITUCION, VICEMINISTERIOS, DESPACHO, SERVICIO MILITAR, TRANSPARENCIA, MARCO LEGAL, and PRENSA. A dropdown menu for "TRANSPARENCIA" is open, showing sub-links: Normativa, Prensa Transparencia, Lucha contra la Corrupcion, Rendición de Cuentas y Control Social, and Boletines. A main image shows a military officer in uniform interacting with a group of men in suits. Below the image is a caption: "Soldados y Marineros se licenciaron del Servicio Militar". There are two "Haz clic para habilitar Adobe Flash Player" buttons. The "NOTICIAS" section has a headline: "Resumen de actividades: Tareas del IGM en demarcaciones y levantamientos topográficos beneficio a comunarios" and a sub-headline: "Submitted by prensa2 on 30 June, 2018 - 16:43". The "REDES SOCIALES" section includes icons for Facebook, Twitter, and YouTube. A red rotary phone graphic is labeled "Atención a emergencias" with the number "800-10-1901". A rainbow logo at the bottom right says "MINISTERIO DE DEFENSA CIVIL".

# MINISTERIO DE DEPORTES

Página web: <http://www.mindeportes.gob.bo/>

Fecha: 29/07/2018

The screenshot shows the website www.mindeportes.gob.bo with a dark navigation bar containing the following menu items: INICIO, AUTORIDADES, INSTITUCIÓN, MARCO LEGAL, TRANSPARENCIA, AUDITORIA INTERNA, and PRENSA. A central white menu is open, listing various administrative and financial items: Rendición De Cuentas Inicial, Rendición De Cuentas Final, Nómina Personal, Escala Salarial, POA, Plan Estratégico, Ejecución Presupuestaria, Presupuesto Institucional, Fuentes De Financiamiento, Informe De Viajes Al Exterior, Manuales Y Reglamentos Vigentes, Convocatorias, Flujo De Procesos Con Responsabilidades Y Tiempos, Información Financiera Y No Financiera, Formulario De Denuncias, and Formulario De Sugerencias. Two news articles are visible: 'Presidente en ejercicio compartió un almuerzo con atletas de la selección boliviana' (La Paz, 12-06-2018(UNICOM) El presidente en ejercicio compartió un almuerzo con atletas de la selección boliviana) and 'Esposa e hija, compartió el martes almorzar con atletas de XI Juegos Suramericanos'.

# MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Página web: <http://produccion.gob.bo/>

Fecha: 29/07/2018

The screenshot shows the website [produccion.gob.bo](http://produccion.gob.bo/) in a browser. The header features the logo of the State of Bolivia and the text "Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural". A navigation menu includes "INICIO", "INSTITUCIÓN", "COMUNICACIÓN", "TRANSPARENCIA", "VICEMINISTERIOS", and "MARCO LEGAL".

The main content area displays a red gear logo and the text "Minist. Desari y Ec". Below this, it states: "En aplicación del Art. 235 numeral 4) del Estado y Ley N° 974 de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Estado y Ley de Desarrollo Productivo y Economía Plural".

The central announcement is titled "RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS 2018". The text below reads: "Acto que se realizará el día viernes 03 de marzo de 2018, a partir de horas 09:00 a.m., 'Salon Auditorio del Centro de Comunicaciones La Paz', Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Oruro Edif. Centro de Comunicaciones La Paz N° 1260".

A vertical sidebar menu on the right lists: "AUDITORÍA INTERNA", "RECURSOS HUMANOS", "CONTRATACIONES", "PLANIFICACIÓN", "INFORMACIÓN FINANCIERA", "TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL", "RENDICIÓN PUBLICA DE CUENTAS", and "INFORMACIÓN DE GESTIÓN".

The background of the announcement features a collage of images: a large industrial facility with tall chimneys, a worker in a blue uniform operating a machine, and a worker in a white lab coat handling produce in a factory setting.

The footer of the page shows the URL "produccion.gob.bo/#".



# MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Página web: <http://www.ruralytierras.gob.bo/>

Fecha: 29/07/2018

www.ruralytierras.gob.bo

Estado Plurinacional de Bolivia

nace 12 años

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

INICIO INSTITUCION VICEMINISTERIOS TRANSPARENCIA MARCO LEGAL PRENSA DESCARGAS CONTACTOS

Por la razón, historia, justicia y por derecho Retornaremos al Océano Pacífico

Madri

- Formularios Transparencia
- Convocatorias
- Estados Financieros
- Programa Operativo Anual
- Recursos Humanos
- Rendición de Cuentas
- Presupuestos
- Plan de Desarrollo Sectorial 2014
- Plan Estratégico Institucional
- Fuentes de Financiamiento
- Manual de Organización y Funciones
- Viajes al Exterior de la MAE
- Plan de Desarrollo Sectorial 2014-2018
- Proceso de contratación y pago de bienes y servicios
- Proveedores

Un árbol más inteligente

contacto naturaleza.

MIRADA AGROPECUARIA

Mirada agropecuaria

Boletín N° 4 Semana del 27 de junio al 27 de julio

3 Comandantes del municipio de San Pedro de Garaybambilla se beneficiaron con paquetes agropecuarios

6 y 7 REUNION DE MINISTROS CHINA

10 Santa Cruz: 3 millones de colchones se gestionó un recurso para combatir la fiebre tifoidea

11 (Bohemia) 1520 años tierra Andina Amantitico

Gobiernos de China y Bolivia suscriben acuerdos importantes de exportación

Últimas noticias

LA PAZ: FERIA DEPARTAMENTAL ECOLOGICA EXPONDRÁ ALIMENTOS ORGÁNICOS EN LA

ESTAMOS EN FACEBOOK

Ministerio de Desarrollo ... 24 872 Me gusta


cumplidos LIBRE Y SOBERANA


# MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Página web: <http://www.economiayfinanzas.gob.bo/>


Fecha: 29/07/2018

La Paz, domingo 01 de julio del 2018 Mapa del Sitio [Español](#) | [Inglés](#)





Ministerio de  
**ECONOMÍA**  
**FINANZAS PÚBLICAS**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Estado Plurinacional de BoliviaInicio MEFPInstituciónCentro de PrensaTransparenciaMarco legalContactoViceministeriosAtención al Ciudadano

Inicio > Institución

[Rendición de Cuentas y Control Social](#)

[Ética Pública](#)

[Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz](#)

[Publicaciones](#)





[Atención de Quejas y Denuncias](#)

[Procesos penales](#)


[Unidad Financiera](#)

[Contrataciones](#)

Estás en: **Economía y Finanzas Públicas**  
Tú eres el visitante :1450382




Busca



### Ministro "Memoria 2017"

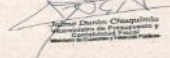
2018/06/20  
La Paz, 26 ju  
y Finanzas P  
"Memoria de  
Ministerio de  
actualizad...




El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Viceministerio de Rendición de Cuentas y Control Social, y del Viceministerio de Ética Pública, comunico a la ciudadanía que el presente documento contiene los recursos adicionales, Regalías y Royalties, en los presupuestos institucionales de las entidades públicas beneficiarias.

Dichos recursos deberán ser distribuidos al interior del presupuesto de cada entidad, conforme el ordenamiento jurídico vigente, siendo responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva su correcta administración.

La Paz, junio de 2018


  
Miguel Ángel Chaguinza  
Viceministro de Rendición de Cuentas y Control Social

las presentaciones del  
**Plan Estratégico**  
**Presupuesto Internacional:**  
**Acción y Perspectiva de la**  
**Economía Boliviana y de la Región**




### Cámara de Diputados aprueba proyecto de ley que duplica subvención a la UPEA

2018/06/20



### Créditos de Vivienda de Interés Social



### Economía defiende proyecto de ley que

www.economiayfinanzas.gob.bo/#&id\_item=398

# MINISTERIO DE EDUCACION

Página web: <http://www.minedu.gob.bo/>

Fecha: 29/07/2018

The screenshot shows the website [www.minedu.gob.bo](http://www.minedu.gob.bo/) with a navigation menu and a banner for a competition. The navigation menu includes: INICIO, MINISTERIO, VICEMINISTERIOS, DIR. DEPARTAMENTALES, TRANSPARENCIA, COMUNICACIÓN, and CONTÁCTANOS. The banner is for the "1er. CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE GUÍAS DE LABORATORIO DE FÍSICA, QUÍMICA Y BIOLOGÍA - GEOGRAFÍA E HISTORIA PARA EL MODELO EDUCATIVO SOCIOCOMUNITARIO PROGRESIVO". It includes the dates "Inscripciones: sábado 23 de junio al domingo 29 de julio" and "Premiación: viernes 28 de septiembre". Below the banner is a pagination bar with numbers 1 through 7, where 2 is selected. Below the pagination bar is a section titled "Noticias del Ministerio de Educación" with a news item: "Beni: Ministro de Educación visitó moderno instituto a ser inaugurado en Riberalta". A dropdown menu is open over the "TRANSPARENCIA" link, listing various services and systems such as "Denuncias y Quejas", "Nómina del Personal", "Rendición de cuentas", "Convocatoria de Personal", "Auditoria", "Contrataciones", "Flujograma de Trámites y Procesos", "Escala Salarial", "Plan Estratégico Sectorial e Institucional", and "Presupuesto 2018".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**1er. CONCURSO DE PRODUCCIÓN DE GUÍAS DE LABORATORIO DE FÍSICA, QUÍMICA Y BIOLOGÍA - GEOGRAFÍA E HISTORIA PARA EL MODELO EDUCATIVO SOCIOCOMUNITARIO PROGRESIVO**

Inscripciones: sábado 23 de junio al domingo 29 de julio  
Premiación: viernes 28 de septiembre

Mayor información al Centro de Contacto: Línea Gratuita: 800100050, WhatsApp: 715...

1 2 3 4 5 6 7

Noticias del Ministerio de Educación

Beni: Ministro de Educación visitó moderno instituto a ser inaugurado en Riberalta

TRANSPARENCIA

- Denuncias y Quejas
- Nómina del Personal
- Rendición de cuentas
- Convocatoria de Personal
- Auditoria
- Contrataciones
- Flujograma de Trámites y Procesos
- Escala Salarial
- Plan Estratégico Sectorial e Institucional
- Presupuesto 2018

- SIE Sistema de Información Educativa
- Sistema de Información de Formación de Maestros
- Sistema de Trámites de Títulos Profesionales
- Chasqui Gestión de Correspondencia y Documentación
- Consultas de Hojas de Ruta
- SIESU - Sistema de Habilitaciones
- UGPSEP - Gestión de Personal del SEP
- Plataforma de Atención
- Duplicado del RDA
- Certificación de boleta de pago
- Reconocimientos de estudios en la región Suramericana

# MINISTERIO DE ENERGÍAS

Página web: <https://www.minenergias.gob.bo/>

Fecha: 29/07/2018

The screenshot shows the website interface for the Ministry of Energy. At the top, the browser address bar displays "Es seguro | https://www.minenergias.gob.bo". The main header features the national emblem and the text "ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA" and "MINISTERIO DE ENERGÍAS". A navigation menu includes "INSTITUCIÓN", "VICEMINISTERIOS", "TRANSPARENCIA", "MARCO LEGAL", and "PRENSA". A dropdown menu under "TRANSPARENCIA" lists "RENDICIÓN DE CUENTAS", "UNIDAD DE TRANSPARENCIA", and "AUDITORÍA". On the left, a vertical section titled "HOLDING EMPRESARIAL E INSTITUCIONAL" lists "CORANI", "ENDE VALLE HERMOSO", "ENDE GUARACACHI", and "ENDE TRANSMISIÓN", each with an information icon. At the bottom left, there is a "Contacto" button and social media icons for Facebook, Twitter, and YouTube. On the right, a "NOTICIAS DESTACADAS" section features a news article titled "Ministerio de Energías recibe el Año Nuevo Andino UNICOM 22/06/2018. - El Ministerio de Energías, juntamente a sus viceministerios y empre... Leer Más".

# MINISTERIO DE GOBIERNO

Página web: <http://www.mingobierno.gob.bo/>

Fecha: 29/07/2018

www.mingobierno.gob.bo

Portada | Mapa del Sitio | Contáctenos

01 de Julio del 2018

INSTITUCION ▾ INSTITUCIONES DEPENDIENTES ▾ **TRANSPARENCIA ▾** MARCO LEGAL PRENSA ▾ CONTACTO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE GOBIERNO

- Información Administrativa ▸
- Contrataciones ▸
- Recursos Humanos ▸
- Plan Estratégico ▸
- POA ▸
- Presupuesto Institucional ▸
- Rendición Pública de Cuentas
- Fuentes de Financiamiento
- Auditoría ▸
- Informes de Viajes al Exterior de la MAE

**MINISTERIAL**

- DIRECTORIO MINISTERIAL**
- REPARTICIONES GUBERNAMENTALES**
- INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES**

**En el primer semestre del 2017, se realizaron 5.000 operaciones de incautación, secuestrando 7 toneladas de cocaína y 200 toneladas de marihuana procedente de Colombia, Paraguay y Perú.**

**NOTICIA DESTACADA**

LAN: CAM PRO PARA

Seguir a @MindeGobierno

Tweets por @MindeGobierno

Ministerio de Gobierno @MindeGobierno

Visitas 63


# MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

Página web: <https://www3.hidrocarburos.gob.bo/>

Fecha: 29/07/2018


← → × Es seguro | <https://www3.hidrocarburos.gob.bo> ☆ ⋮


□ □ □ □ □



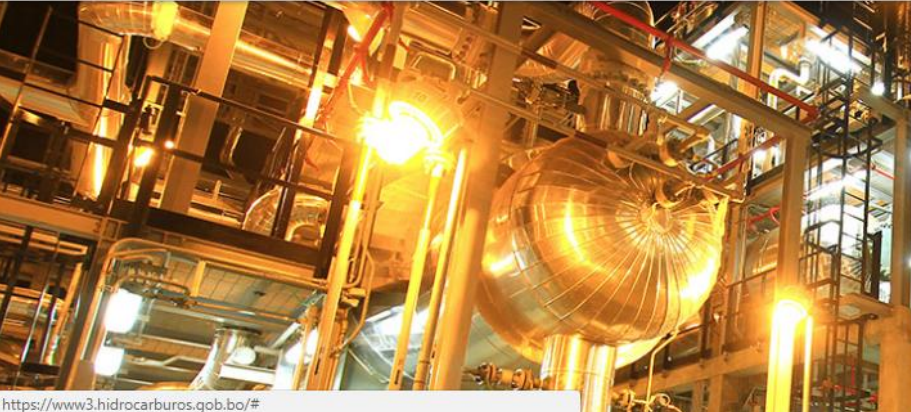
Estado Plurinacional  
de Bolivia

# Ministerio de HIDROCARBUROS




 **Ministerio de  
HIDROCARBUROS**

[INICIO](#) [SOBRE LA INSTITUCIÓN](#) [TRANSPARENCIA](#) [VICEMINISTERIOS](#) [MARCO LEGAL](#) [COMUNICACIÓN](#) [CONTACTO](#)



- Unidad de Transparencia
- Dirección Administrativa
- Auditoría
- Plan Estratégico Institucional
- Programa Operativo Anual
- Viajes al Exterior



<https://www3.hidrocarburos.gob.bo/#>

# MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Página web: <http://www.justicia.gob.bo/>

Fecha: 29/07/2018

The screenshot shows the website interface for the Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. The browser address bar displays [www.justicia.gob.bo/](http://www.justicia.gob.bo/). The header features the national emblem of Bolivia on the left, the text "Estado Plurinacional de Bolivia" below it, and the main title "MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL" in the center. A search bar is located on the right side of the header. Below the header is a horizontal navigation menu with the following items: INICIO, INSTITUCIÓN, VICEMINISTERIOS, TRANSPARENCIA, MARCO LEGAL, NOTICIAS, and CONTACTO. The "TRANSPARENCIA" menu item is expanded, showing a list of sub-items: RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN, INFORMACIÓN FINANCIERA, TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS VIGENTES, INFORMES DE GESTIÓN, INFORMES DE VIAJES AL EXTERIOR DE LA MAE, CONVOCATORIAS, UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, INFORMACION ESTADISTICA, and RENDICION PUBLICA DE CUENTAS. The main content area is divided into several sections. On the left, there is a "Servicios y Proyectos" section with a prominent poster for "AUDIENCIA DE RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS INICIAL 2018". Below this is the logo for "R.P.A. REGISTRO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA". The central part of the page features a large image of a woman speaking at a podium during a public account rendering event, with a "DIRNOPLU" banner in the background. To the right of this image is a text snippet starting with "como el a" and mentioning "la directora (IRNOPLU), y a Jimmy Director Departamental del notariado de Cochabamba, en cumplimiento a los procedimientos establecidos en la normativa vigente. Asistieron al acto, además de la directora de DIRNOPLU, el...". Below this is a "Leer mas..." link. Further down, there is another image showing a meeting of the "Comisión trabaja en manuales de ingreso a la carrera judicial por meritocracia". To the right of this image is a text snippet starting with "Comisión trabaja en manuales de ingreso a la carrera judicial por meritocracia" and mentioning "Cochabamba, 25 de junio (MJyTI).- La Comisión Especial de Seguimiento a las Conclusiones de la...". On the far right, there is a "Tweets" section displaying several tweets from the account @MinJusticiaBol, including one about "CALIFICACIONES EXAMEN DE COMPETENCIA" and another about "RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DIRNOPLU".

# MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Página web: <http://www.mmaya.gob.bo/>

Fecha: 29/07/2018

The screenshot shows the website [www.mmaya.gob.bo](http://www.mmaya.gob.bo/) with a navigation menu and several content sections. A dropdown menu is open over the 'TRANSPARENCIA' link.

**Navigation Menu:**

- INICIO
- INSTITUCIÓN
- VICEMINISTERIOS
- MARCO LEGAL
- COMUNICACIÓN
- AUDITORÍA
- TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
- SISTEMAS
- FOCOS DE CALOR
- EMBALSES
- II CURSO INTERNACIONAL DE SELECCION DE TECNOLOGIAS
- II CURSO INTER
- NO SOSTENIBLE

**PROYECTOS DESTACADOS:**

- Programa MI Agua:** [Ver mas](#)
- Programa MIRiego:** [Ver mas](#)

**NOTICIAS:**

- Gobierno concreta construcción de aducción de agua Jove Rancho - Sacaba**  
2018-06-29 17:33:13  
Sacaba, 29 jun (UC - MMayA).- El ministro de Medio Ambiente y Agua, Carlos Ortuño, el gobernador de

**TRANSPARENCIA (Dropdown Menu):**

- INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES
- INFORMACIÓN ESTADÍSTICA
- INFORMACIÓN FINANCIERA
- PLANIFICACION
- TRANSPARENCIA**
- CONVOCATORIAS DE PERSONAL
- REPORTE DE VIAJES AL EXTERIOR
- RECURSOS HUMANOS
- RENDICIÓN DE CUENTAS 2018
- RENDICIÓN DE CUENTAS 2017
- RENDICIÓN DE CUENTAS 2016
- RENDICIÓN DE CUENTAS 2015
- RENDICIÓN DE CUENTAS 2014
- RENDICIÓN DE CUENTAS 2013
- RENDICIÓN DE CUENTAS 2012
- RENDICIÓN DE CUENTAS 2011
- RENDICIÓN DE CUENTAS 2010
- FORMULARIOS DE TRANSPARENCIA

**EVENTOS DESTACADOS:**

- manejo integral de c**  
2018-06-26 19:19:00
- Realizan encuentro c**  
**locales de mitigació**  
**cambio climático**  
2018-06-25 21:28:00



# MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA

Página web: <http://www.mineria.gob.bo/>

Fecha: 29/07/2018

The screenshot shows the website [www.mineria.gob.bo](http://www.mineria.gob.bo/) with a browser address bar at the top. The main banner features the logo of the Ministerio de Minería y Metalurgia on the left, which consists of three stylized mountain peaks in black, red, yellow, and green. The banner itself is a collage: the top left shows miners in a dark tunnel; the top right shows a white paper boat on blue waves with a yellow star; the bottom left has several yellow stars on a blue background. The text '#MarParaBolivia' and 'ElMarNosUne' is prominently displayed in white on the right side of the banner. Below the banner is a navigation menu with the following items: INICIO, INSTITUCIÓN, VICEMINISTERIOS, TRANSPARENCIA, MARCO LEGAL, AUDITORIA, PRENSA, CONTACTOS. A dropdown menu is open under 'TRANSPARENCIA', listing: RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACION, FINANCIERA, and FORMULARIO DE REGISTRO. Below the menu is a filmstrip-style image gallery showing various people and groups. To the right of the gallery is a video player titled 'Minería en Bolivia' with a play button and a subtitle 'EL ESTADO GARANTIZA Y DIRIGE los procesos de consulta previa con las comunidades'. At the bottom right, there is a 'OFICINA VIRTUAL' button with the ministry's logo.

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA

Página web: <https://www.oopp.gob.bo/>

Fecha: 29/07/2018

The screenshot shows the website <https://www.oopp.gob.bo/> with a banner for "WILLKAKUTI AÑO NUEVO ANDINO AMAZÓNICO Y CHAQUEÑO" featuring the number "5 5 2 6" and the "Obras" logo. Below the banner is a navigation menu with items: INICIO, INSTITUCIÓN, MARCO LEGAL, COMUNICACIÓN, AUDITORIA, TRANSPARENCIA, and VICEMINISTERIOS. A dropdown menu is open under "TRANSPARENCIA", listing: RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN, INFORMACIÓN FINANCIERA, INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES, INFORMACIÓN DE GESTIÓN, TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, TRANSMISIONES PASADAS, REPORTE DE VIAJES AL EXTERIOR, and INFORMACION CENSO 2012. The main content area includes "PROYECTOS" with a "Ficha técnica del proyecto Teleférico" and "Proyectos Geo-Mopsv". Other sections include "CONVOCATORIAS VIGENTES" with a "Ver Convocatorias" button, and "INFORMACIÓN INICIAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2018". A "Deja un mensaje" button is at the bottom right.

# MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

Página web: <http://www.planificacion.gob.bo/>

Fecha: 29/07/2018

← → ↻ ⓘ www.planificacion.gob.bo/index ☆ ⋮

**MPD** Ministerio de Planificación del Desarrollo

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
**MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO**

Plan Generación de Empleo

INICIO INSTITUCIÓN MARCO LEGAL COMUNICACIÓN TRANSPARENCIA BIBLIOTECA CONVOCATORIAS CONTÁCTANOS 🔍

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

AUDITORIA INTERNA

INFORMACIÓN FINANCIERA

INFORMACIÓN DE PLANIFICACIÓN

TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

CONTRATACIONES

INFORME DE VIAJES AL EXTERIOR

BANCO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN



www.planificacion.gob.bo/index.php/noticias

# MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL

Página web: <https://www.mintrabajo.gob.bo/>

Fecha: 29/07/2018

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://www.mintrabajo.gob.bo/>. The page features a dark blue header with navigation links: PORTAL HISTÓRICO, INTRANET, and a search icon. Below the header is a main navigation menu with links for Inicio, Transparencia, Comunicación, Biblioteca, and Contacto. A dropdown menu is open under 'Comunicación', listing: personal dependiente, Escala salarial, Rendición de Cuentas, Viajes oficiales, and Ejecución presupuestaria. The main content area has a large image of people at a registration desk. The headline reads 'En Puerto Suárez' and the sub-headline says 'Registran a 90 jóvenes con posibilidad de inserción laboral en empresa Sinosteel'. A 'LEER MÁS' button is located below the text.

PORTAL HISTÓRICO INTRANET

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

Inicio Transparencia Comunicación Biblioteca Contacto

- personal dependiente
- Escala salarial
- Rendición de Cuentas
- Viajes oficiales
- Ejecución presupuestaria

## En Puerto Suárez

Registran a 90 jóvenes con posibilidad de inserción laboral en empresa Sinosteel

LEER MÁS

# MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Página web: <http://www.cancilleria.gob.bo/webmre/>

Fecha: 29/07/2018

The screenshot shows the website interface for the Ministry of Foreign Affairs of Bolivia. The browser address bar displays [www.cancilleria.gob.bo/webmre/](http://www.cancilleria.gob.bo/webmre/). The header features the national coat of arms and the text "Estado Plurinacional de Bolivia" and "MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES". A navigation bar includes links for INICIO, VIVIR BIEN, MAR, MINISTERIO, TRANSPARENCIA, INTEGRACIÓN, COMUNICACIÓN, SERVICIOS, and CONTACTOS. The "TRANSPARENCIA" menu is open, listing the following items: Objetivos, Recursos Humanos, Información Financiera, Auditoría Interna, Enlaces de Interés, Formularios Quejas, Sugerencias, Denuncias, Contactenos, Contrataciones, Junta de Procesos Administrativos, Programa de operaciones anual, and Rendición pública de cuentas. The main content area shows a group of officials waving on a stage during a "CHINA FORUM" event. The footer contains the URL [www.cancilleria.gob.bo/webmre/node/33](http://www.cancilleria.gob.bo/webmre/node/33).

# MINISTERIO DE SALUD

Página web: <https://www.minsalud.gob.bo/>

Fecha: 29/07/2018

The screenshot shows the website of the Bolivian Ministry of Health. The browser address bar displays <https://www.minsalud.gob.bo/>. The page features the national emblem of Bolivia and the text 'ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA' on the left. The main header contains the text 'Ministerio de Salud' in large white letters on a blue background. Below the header is a navigation menu with the following items: Inicio, Institucional, Transparencia, Prensa, SNIS-VE, Viceministerio, Programas, and Servicios. The 'Transparencia' menu is open, showing a list of items: Unidad de Transparencia, Auditoria Ministerio de Salud, Auditoria Caja de Salud de Caminos y RA, Informe de viajes al exterior de la MAE, Presupuesto y Financiamiento, Auditoria INSO, Escala Salarial, and Auditoria AISEM. The main content area features a large image of a medical professional in blue scrubs attending to a patient in a hospital bed. Text overlaid on the image reads 'Hoy, 87% de partos o nacimientos se realizan en establecimientos de salud, antes era el 50%' and 'La salud es un derecho, no una mercancía'. To the right of the main image is a search box labeled 'Buscar en Sitio' with a 'Buscar...' input field. Below the search box is a section titled 'Logros' featuring a small image of a woman and a child with the text 'Bolivia libre de Malaria' and 'Logros del Programa Nacional de Malaria'. The background of the page is a repeating pattern of the Ministry of Health logo.